



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN
ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA
GEOGRÁFICA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

67

ENTRE

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

y

**SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y
PROVIDENCIA S.A. E.S.P.
SOPESA**

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

13 0 NOV. 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL





INDICE

67

INDICE 2

CAPÍTULO I..... 8

ASPECTOS GENERALES 8

 CLÁUSULA 1. – INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES 8

 1.1 INTERPRETACIÓN 8

 1.2 DEFINICIONES 9

 CLÁUSULA 2. – OBJETO..... 19

 CLÁUSULA 3. – ALCANCE DE LA CONCESIÓN..... 19

 CLÁUSULA 4. – ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD 20

 CLÁUSULA 5. – INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 20

 CLÁUSULA 6. – CIERRE FINANCIERO 23

 CLÁUSULA 7. – TÉRMINO DE EJECUCIÓN 24

 CLÁUSULA 8. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO ... 24

 CLÁUSULA 9. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO ... 24

 9.1 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA 24

 9.2 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 26

 9.3 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES 26

 9.4 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS 27

 9.5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS SUBSIDIOS 27

 9.6 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONCESIONARIO 27

 9.7 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CARTERA 28

 9.8 OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES..... 29

 CLÁUSULA 10. – PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES. 29

CAPÍTULO II 30

 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA 30

 CLÁUSULA 11. – ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA..... 30

 11.1 ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA 30

 11.2 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA 30

 11.3 RESPONSABILIDAD POR HECHOS ANTERIORES A LA ENTREGA 32

 11.4 REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN 32

 11.5 PERÍODO DE TRANSICIÓN Y EMPALME 33

 11.6 OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE EN RELACIÓN CON EL PARQUE DE GENERACIÓN EÓLICA..... 34

CAPÍTULO III 34

 OPERACIÓN..... 34

 CLÁUSULA 12. – OPERACIÓN..... 34

 12.1 TÉRMINO 34

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

67

12.2 OBLIGACIONES 34

12.3 RELACIÓN CON AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA..... 35

12.4 RELACIÓN CON EL IPSE..... 36

CAPÍTULO IV 37

FASE PREVIA A LAS INVERSIONES..... 37

CLÁUSULA 13. – FASE PREVIA A LAS INVERSIONES 37

13.1 TÉRMINO 37

13.2 DEL PLAN DE INVERSIONES 37

13.3 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA FASE PREVIA A LA INVERSIÓN 39

13.4 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS..... 40

13.5 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN CON COMBUSTIBLE FÓSIL Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN 40

CAPÍTULO V 40

FASE DE INVERSIONES OBLIGATORIAS..... 40

CLÁUSULA 14. – INICIO DE LA FASE DE INVERSIONES OBLIGATORIAS 40

14.1 TÉRMINO 41

14.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 41

CLÁUSULA 15. – TERMINACIÓN DE LA FASE DE INVERSIONES 44

CAPÍTULO VI..... 44

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA..... 44

CLÁUSULA 16. – MATERIALES Y EJECUCION 44

CLÁUSULA 17. – CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES 45

CLÁUSULA 18. – VALLAS DE INFORMACIÓN 45

CLÁUSULA 19. – MEMORIA TÉCNICA 46

CAPÍTULO VII 47

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO..... 47

CLÁUSULA 20. – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO..... 47

20.1 CARGOS Y TARIFAS..... 47

20.2 INVERSIONES OBLIGATORIAS..... 49

20.3 ACEPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN 50

CLÁUSULA 21. – REVISIÓN DE LAS TARIFAS 50

21.1 POR LA CREG..... 50

21.2 APLICACIÓN DEL COMPONENTE A DE LA FÓRMULA TARIFARIA 50

CLÁUSULA 22. – RÉGIMEN DE SUBSIDIOS..... 51

CLÁUSULA 23. – RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO 52

CLÁUSULA 24. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 52

CAPÍTULO VIII 53

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original

SECRETARIA GENERAL

3 U NOV. 2009

Handwritten signature

Handwritten signature





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
 Área de Servicio Exclusivo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

67

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO	53
CLÁUSULA 25. – ASPECTOS GENERALES	53
CLÁUSULA 26. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	53
CLÁUSULA 27. – CUENTAS DEL FIDEICOMISO	53
CAPÍTULO IX.....	55
ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....	55
CLÁUSULA 28. – REGLA GENERAL	55
CLÁUSULA 29. – ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS.....	55
29.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO	55
29.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE	57
CLÁUSULA 30. – ACEPTACIÓN DE RIESGOS	58
CAPÍTULO X.....	58
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	58
CLÁUSULA 31. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	58
CLÁUSULA 32. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	59
CLÁUSULA 33. – REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	60
CLÁUSULA 34. – SEGUROS TOMADOS POR EL CONCEDENTE	61
CAPÍTULO XI.....	61
CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	61
CLÁUSULA 35. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	61
CLÁUSULA 36. – INTERVENTORÍA	61
CLÁUSULA 37. – FACULTADES DEL IPSE	64
CAPÍTULO XII	64
GARANTÍAS.....	64
CLÁUSULA 38. – GARANTÍAS	64
38.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	64
CLÁUSULA 39. – ALTERNATIVAS DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS	67
CLÁUSULA 40. – SEGURO DE DAÑOS Y RIESGOS ASEGURABLES	69
CAPÍTULO XIII	69
RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	69
CLÁUSULA 41. – MULTAS	69
CLÁUSULA 42. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	71
CAPÍTULO XIV	72
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	72
CLÁUSULA 43. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	72
43.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO	72
43.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	72
43.3 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	74
CAPITULO XIII.....	77
CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y TOMA DE POSESION.....	77
CLÁUSULA 44. – CADUCIDAD	77
CLÁUSULA 45. – TERMINACIÓN UNILATERAL	78
CLÁUSULA 46. – MODIFICACIÓN UNILATERAL	78

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



CLÁUSULA 47. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL..... 78

CAPÍTULO XV 78

DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES..... 78

CLÁUSULA 48. – DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES 79

CAPÍTULO XVI..... 79

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD DEL
CONCESIONARIO 79

CLÁUSULA 49. – MANIFESTACIONES DEL CONCEDENTE..... 79

49.1 EXISTENCIA DEL CONCEDENTE..... 79

49.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO..... 80

49.3 CUMPLIMIENTO 80

CLÁUSULA 50. – MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO..... 80

50.1 CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ..... 80

50.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO..... 80

50.3 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES 81

50.4 CUMPLIMIENTO 81

50.5 LITIGIOS..... 81

CLÁUSULA 51. – INFORMACION Y CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN
..... 81

CLÁUSULA 52. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 82

CLÁUSULA 53. – RESPONSABILIDAD..... 82

CAPITULO XVI..... 83

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO..... 83

CLÁUSULA 54. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 83

54.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO..... 83

54.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONCEDENTE . 84

54.3 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN 84

CAPITULO XVII 84

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 84

CLÁUSULA 55. – AMIGABLE COMPOSICIÓN..... 84

CLÁUSULA 56. – CLÁUSULA COMPROMISORIA 86

CAPITULO XVIII 87

DISPOSICIONES GENERALES..... 87

CLÁUSULA 57. – RELACIÓN ENTRE LAS PARTES..... 87

CLÁUSULA 58. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS 88

CLÁUSULA 59. – INTERESES DE MORA..... 88

CLÁUSULA 60. – RESPUESTA A SOLICITUDES 88

CLÁUSULA 61. – MONEDA DE PAGO..... 88

CLÁUSULA 62. – REGIMEN FISCAL 88

CLÁUSULA 63. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO 89

CLÁUSULA 64. – LEY Y JURISDICCIÓN 89

CLÁUSULA 65. – NO RENUNCIA A DERECHOS..... 90

CLÁUSULA 66. – IDIOMA DEL CONTRATO..... 90

CLÁUSULA 67. – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO..... 90

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

67

CLÁUSULA 68. – MODIFICACIONES 90

CLÁUSULA 69. – SUPERVIVENCIA..... 90

CLÁUSULA 70. – MEJORES ESFUERZOS 90

CLÁUSULA 71. – NOTIFICACIONES 90

ANEXO 1..... 93

RESOLUCIÓN 18 0925 DE 2009 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA EL ÁREA GEOGRÁFICA
DENOMINADA “AREA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA”..... 93

ANEXO 2..... 94

“ESPACIO GEOGRÁFICO QUE COMPONE EL ÁREA DE SERVICIO
EXCLUSIVO DENOMINADA “ÁREA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”” 94

ANEXO 3..... 95

INFRAESTRUCTURA DE GENERACION 95

ANEXO 4..... 97

INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION 97

ANEXO 5..... 98

NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO 98

ANEXO 6..... 106

INDICADORES DE GESTIÓN 106

ANEXO 7..... 110

CONTRATO DE INTERVENTORIA 110

ANEXO 8..... 111

PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTABLECIDOS..... 111

ANEXO 9..... 112

PARÁMETROS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO..... 112

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (en adelante este "Contrato" o el "Contrato de Concesión"), de fecha 27 de noviembre de 2009 celebrado entre: (i) La Nación – Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el señor HERNÁN MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.048.148 de Cartagena en calidad de Ministro de Minas y Energía, designado mediante Decreto No. 2495 del 26 de julio de 2006, posesionado del cargo, según consta en el Acta No. 1206 del 31 de julio de 2006 y facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con los artículos 40 de la Ley 142 de 1994, 65 de la Ley 1151 de 2007, numeral 11 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001 y por el Decreto 2220 de 2008, (en adelante el "Concedente") por una parte y (ii) SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.-SOPESA, empresa de servicios públicos de nacionalidad colombiana, constituida por escritura pública No. 111 otorgada el 22 de enero de 1996 en la Notaría No. 6 del círculo notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas bajo el No. 3205 del Libro IX el 5 de marzo de 1996, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, representada legalmente por el señor RONALD HOUSNI JALLER, actuando en su calidad de Director General Representante Legal, autorizado para suscribir este Contrato por parte de su Junta Directiva tal y como se desprende del Acta No. 040 de agosto de 2009, (en adelante el "Concesionario") por la otra parte (en lo sucesivo, al Concedente y al Concesionario se les designa en conjunto las "Partes" e individualmente "Parte"), hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO, que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y desarrollados por la Resolución No. 160 de 2008 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, determinó el área geográfica denominada "ÁREA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas;

CONSIDERANDO, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas verificó que las cláusulas de exclusividad del presente Contrato son indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos en los términos del parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 142 de 1994, según consta en la Resolución CREG No. 068 de mayo 26 de 2009;

CONSIDERANDO, que el Decreto 1359 de 1996, el Decreto 2220 de 2008 y la Resolución 181072 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía regulan el proceso de contratación y el contenido del Contrato;

en

que



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

CONSIDERANDO, que el Concedente mediante Resolución No. 18 0925 de 2009 ordenó abrir la invitación pública No. 01 de 2009 para la selección del concesionario del área de servicio exclusivo denominada ÁREA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA;

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo previsto en la Resolución 181072 de 2008 se publicaron los avisos de invitación pública en diarios de amplia circulación nacional los días 12 y 18 de junio de 2009;

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Resolución 181072 de 2008 y con lo establecido en el Pliego de Condiciones se llevó a cabo la audiencia pública el día 23 de junio de 2009 se dio respuesta a las preguntas, comentarios y consultas formuladas por los interesados y se discutió el documento de asignación de riesgos;

CONSIDERANDO, que de acuerdo con el procedimiento y criterios generales de selección del Concesionario contenidos en la Resolución 181072 de 2008 y en el Pliego de Condiciones, el Concedente adjudicó mediante Resolución No. 181960 del 4 de noviembre de 2009 el presente Contrato de Concesión al proponente SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.-SOPESA;

CONSIDERANDO, que el proponente SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. -SOPESA dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Pliego de Condiciones, tiene la forma societaria de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios con capacidad legal para suscribir y ejecutar este Contrato;

POR TANTO, se conviene lo siguiente:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. - INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES

1.1 INTERPRETACIÓN

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

(a) El presente Contrato se debe interpretar concordando sus propias Cláusulas con el Pliego de Condiciones incluyendo las Adendas de este

EP
PR



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

13 0 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

último. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre el Pliego de Condiciones y las Adendas, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el Concesionario. Las Adendas, a su vez, prevalecerán sobre el texto original del Pliego de Condiciones.

(b) Cuando se mencionen las palabras “Cláusulas”, “Puntos”, “Numerales”, “Subnumerales”, “Literales” y “Anexos”, se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, numerales, subnumerales, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

(c) Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

(d) Los términos que no sean expresamente definidos en el presente Contrato se entenderán, en su orden, en el sentido dado a ellos por la Ley 143 de 1994, Ley 142 de 1994, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas que regulan la prestación del servicio público de energía eléctrica, por el lenguaje técnico respectivo o, finalmente, por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

(e) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación del Contrato, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no correspondan a nombres propios, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

“Acta de Entrega” se entenderá como el acta o las actas que serán suscritas por el Concedente, EEDAS y el Concesionario y por medio de la cual se hace la entrega a este último de la Infraestructura para cada una de las Actividades Concesionadas, la cual dará inicio Operación de la respectiva Infraestructura.

“Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias” se entenderá como las actas que serán suscritas por el Concedente, el Concesionario y el Interventor cuando se verifique que el Concesionario cumplió con la construcción del Parque de Generación Eólica y la Planta de Generación de RS.



SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Area de Servicio Exclusivo
San Andres, Providencia y Santa Catalina

“Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor cuando se verifique que el Concesionario entregó el Plan de Inversiones al Concedente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

“Acta de Inicio de Ejecución del Contrato” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 5.

“Acta de Inicio de la Fase de Inversiones Obligatorias” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor, para dar inicio a la Fase de Inversiones. El Acta de Inicio de la Fase de Inversiones obligatorias se suscribirá una vez se firme el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones.

“Acta de Inicio de la Operación de la Infraestructura” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor, para dar inicio a la Operación de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada. El Acta de Inicio de la Operación de la Infraestructura para todas las Actividades Concesionadas deberá suscribirse a las cero cero cero horas (00:00:00) del primero (1º) de mayo del año 2010.

“Acta de Liquidación” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor para hacer constar la liquidación del Contrato.

“Actividad de Seguimiento” se entenderá como la actividad que realizará el IPSE en su condición de supervisor de la Interventoría, consistente en la recolección y procesamiento de la información sobre cantidad, calidad y continuidad de la Generación en el Área, a través de equipos y sistemas de información.

“Acta de Terminación” se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor para hacer constar la finalización del Contrato.

“Actividades Concesionadas” se entenderá como las actividades de Generación, Distribución y Comercialización, a cargo del Concesionario y que forman parte del servicio público de energía eléctrica, conforme con el alcance establecido en el presente Contrato.

“Adendas” se entenderán como los documentos aclaratorios o modificatorios del Pliego de Condiciones.

BT

BT

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Adjudicación” se entenderá como el acto administrativo por el cual el Concedente adjudicó al Concesionario el Contrato.

“Adjudicatario” se entenderá como el proponente al que se le adjudique el Contrato.

“Amigable Compondor” se entenderá como la persona encargada de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos y legales, o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación del Contrato, en los términos de la Cláusula 55. El Amigable Compondor será designado por la contraparte de quien solicite solucionar una controversia de un listado de seis (6) personas, listado que será determinado de conformidad con lo señalado en el literal (e) de la Cláusula 5.

“Anexos” se entenderá como los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Contrato: (i) Anexo 1 “Resolución del Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se determina el área geográfica denominada “Área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas no interconectadas; (ii) Anexo 2 “Espacio geográfico que compone el área de servicio exclusivo denominada “Área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas no interconectadas”; (iii) Anexo 3 “Infraestructura de Generación”; (iv) Anexo 4 “Infraestructura de Distribución y Comercialización”; (v) Anexo 5 “Niveles de Prestación del Servicio”; (vi) Anexo 6 “Indicadores de Gestión”; (vii) Anexo 7 “Contrato de Interventoría”; (viii) Anexo 8 “Prestadores de Servicios Públicos Establecidos” y, (ix) Anexo 9 “Parámetros para la Prestación del Servicio”.

“Aportes del Concesionario” se entenderá como los recursos que el Concesionario deberá destinar a la ejecución del Contrato, en los términos de la Cláusula 6.

“Área de Servicio Exclusivo” o “Área” se entenderá como el área de servicio exclusivo compuesta por las islas mayores de San Andrés, Providencia y Santa Catalina compuesta por las localidades identificadas en el Anexo 2, dentro de las cuales se le otorga al Concesionario exclusividad para la prestación de las Actividades Concesionadas.

“Asesores Externos del Ministerio” se entenderá como la sociedad Pipeline B.I. Ltda. o sus cesionarios, contratada por el Ministerio de Minas y Energía para la estructuración técnica legal y financiera de la concesión del Área de Servicio Exclusivo.

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Autogenerador” se entenderá como el generador que produce energía eléctrica para atender exclusivamente sus propias necesidades.

“Banco Aceptable” se entenderá como un establecimiento bancario legalmente establecido y autorizado para funcionar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Cierre Financiero” se entenderá como la acreditación documental por parte del Concesionario que ha conseguido los Aportes del Concesionario.

“Colombia” se entenderá como la República de Colombia.

“Comercialización” se entenderá como la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados, que se sujeta a las disposiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994.

“Comisión de Regulación de Energía y Gas” o “CREG” se entenderá como la unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.

“Compañía de Seguros Aceptable” se entenderá como una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Concesionario” se entenderá como el Adjudicatario, y firmante de este Contrato.

“Contrato” se entenderá como el presente contrato de concesión con exclusividad para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área, incluyendo todos sus Anexos.

“Contrato de Fiducia” se entenderá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que debe suscribir el Concesionario con la Sociedad Fiduciaria en los términos del literal (b) de la Cláusula 5, cuya minuta se encuentra contenida en el Anexo L del Pliego de Condiciones.

“Contrato de Interventoría” se entenderá como el contrato interadministrativo de interventoría que suscriben el Ministerio de Minas y Energía y EEDAS en los términos del literal (e) de la Cláusula 5, cuya minuta se encuentra contenida en el Anexo N del Pliego de Condiciones.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL 30 NOV. 2009

ES
ES





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Cuenta Bancaria de los Asesores Externos del Ministerio” se entenderá como la cuenta corriente o las cuentas que le informen los Asesores Externos del Ministerio al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

“Día Hábil” o “Día” se entenderá como cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

“Distribución” se entenderá como la actividad de operación y transporte de energía eléctrica en un Sistema de Distribución local.

“DTF” se entenderá como la tasa de captación en Pesos de certificados de depósitos a treinta días, cotizada para una fecha determinada por el Banco de la República en su oficina principal de Bogotá a las 11:00 a.m. hora de Colombia. Si la DTF dejare de estar disponible, las Partes acordarán un nuevo indicador referente.

“EEDAS” se entenderá como la empresa de energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.

“Exclusividad” se entenderá como el alcance a que alude la Cláusula Tercera del presente Contrato, conforme con lo establecido en los artículos 65 de la Ley 1151 de 2007 y 40 de la Ley 142 de 1994.

“Fase de Inversiones Obligatorias” se entenderá como la fase en la cual el Concesionario desarrollará las labores necesarias para ejecutar las Inversiones Obligatorias.

“Fase Previa a las Inversiones” se entenderá como la fase en la cual el Concesionario presentará al Concedente y al Interventor el Plan de Inversiones.

“Fecha de Inicio de la Ejecución” se entenderá como la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución.

“Fecha de Terminación del Contrato” se entenderá como la Fecha Programada de Finalización del Contrato o, en caso de terminación anticipada, la fecha en que se declare la terminación del Contrato por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el Numeral 43.2.

“Fecha Programada de Finalización del Contrato” se entenderá como la fecha correspondiente al cumplimiento del vigésimo (20º) aniversario contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución.

En
ce



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Fideicomiso” se entenderá como el patrimonio autónomo que se constituirá con la suscripción del Contrato de Fiducia.

“Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas” o “FAZNI” se entenderá como el fondo cuenta especial del Ministerio de Minas y Energía creado por el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, modificada por la Ley 1099 de 2006, para financiar planes, programas y proyecto priorizados de inversión para la construcción de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición y la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas no Interconectadas.

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito” se entenderá como los eventos especificados en la Cláusula 32.

“Fuentes no Convencionales de Energía” se entenderá, conforme con la definición contenida en la Ley 697 de 2001, como aquellas fuentes de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles. Estas fuentes incluyen, entre otras, energía solar, eólica, geotérmica, biomasa, y pequeños aprovechamientos hidroenergéticos.

“Garantía de Seriedad de la Propuesta” se entenderá como la garantía presentada por el Adjudicatario para garantizar la seriedad de su Propuesta.

“Garantía Única de Cumplimiento” se entenderá como la garantía a la que se refiere el Numeral 38.1.

“Generación” se entenderá como la actividad que forma parte del servicio público de energía eléctrica y consiste en la producción de energía eléctrica a través de una central o unidad generadora.

“Indicadores de Gestión” se entenderá como indicadores mínimos de gestión en los aspectos técnicos que deberá cumplir el Concesionario en desarrollo de la ejecución del Contrato. Los Indicadores de Gestión se establecen en el Anexo 6.

“Infraestructura” se entenderá en su conjunto como (i) la Infraestructura de Generación y (ii) la Infraestructura de Distribución y Comercialización, que entregará el Concedente al Concesionario en el mes de mayo de 2010.

“Infraestructura de Distribución y Comercialización” se entenderá en su conjunto, como los activos con los cuales se presta las actividades de Distribución y Comercialización en el Área, cuya relación y estado técnico y jurídico se relacionan en el Anexo No. 4.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Infraestructura de Generación” se entenderá en su conjunto, como los activos con los cuales se presta la Generación en el Área, cuya relación y estado técnico y jurídico se relacionan en el Anexo No. 3.

“Interventoría” o “Interventor” se entenderá como la actividad o persona o entidad designada por el Concedente para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 36.

“Inversiones Obligatorias” se entenderá en su conjunto como las siguientes inversiones que deberá efectuar el Concesionario (i) el Parque de Generación Eólico, y (ii) la Planta de Generación RS. Los Recursos de Inversión se destinarán a las Inversiones Obligatorias.

“Invitación Pública” o “Invitación” se entenderá como la invitación pública No. 01 de 2009 abierta por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 18 0925 del día 10 de junio de 2009.

“IPSE” se entenderá como el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

“IPC” se entenderá como el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concedente.

“Memoria Técnica” se entenderá como el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Concedente y el Interventor evalúen el cumplimiento de las obras que componen el Plan de Inversiones.

“Niveles de Prestación del Servicio” se entenderá como los niveles de calidad, continuidad y cobertura del servicio de energía eléctrica para cada una de las Actividades Concesionadas que deberá cumplir el Concesionario en el Área. Los Niveles de Prestación del Servicio se establecen en el Anexo 5.

“Nueva Infraestructura” se entenderá en su conjunto, como los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio.

“Operación” se entenderá como las labores de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura, la Nueva Infraestructura cuando ésta esté disponible y de los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

13 0 NOV. 2009





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio para cada Actividad Concesionada.

“Parámetros para la Prestación del Servicio” se entenderán como los parámetros que presentó el Concesionario con base en los cuales preparó su propuesta económica y los cuales se incluyen como Anexo 9.

“Partes” se entenderá conjuntamente como el Concedente y el Concesionario.

“Parque de Generación Eólico” o “Parque” se entenderán como los aerogeneradores que en conjunto tendrán una capacidad nominal mínima de 7.5 MW.

“Parque de Generación Inicial” se entenderá como el conjunto de unidades de generación con combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, que presentó el Proponente en su Propuesta.

“Pesos Colombianos” o “Pesos” o “\$” se entenderán como la moneda de curso legal en la República de Colombia.

“Período de Transición y Empalme” se entenderá como el periodo de tiempo que debe iniciar a más tardar el primero (1º) de marzo de 2009, en el cual, el Concesionario y EEDAS y la Sociedad Productora de Energía S.A. - SOPESA, realizarán las actividades necesarias para dar inicio a la Operación.

“Plan de Inversiones” se entenderá como el programa que elaborará el Concesionario dentro de la Fase Previa a las Inversiones, el cual reflejará las inversiones que realizará para ejecutar la Nueva Infraestructura.

“Planes Quinquenales” se entenderá como los planes de inversión a que hace referencia la Resolución 160 de 2008 de la CREG que deberá presentar quinquenalmente el Concesionario al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia. El primer Plan Quinquenal deberá ajustarse como mínimo al Plan de Inversiones y a los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio para cada Actividad Concesionada.

“Planta de Generación RS” o “Planta RS” se entenderá como la central térmica para el aprovechamiento energético a partir de los Residuos Sólidos, que tendrá una capacidad nominal mínima de 1.0 MW.

“Pliego de Condiciones” se entenderá como el conjunto de documentos que rigieron el proceso de selección del Concesionario.

Handwritten initials



Handwritten signature

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

“Prestadores de Servicios Públicos Establecidos” se entenderá como los prestadores de servicios públicos que operan en el Área alguna de las Actividades Concesionadas. Los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos se relacionan en el Anexo 8.

“Prestamistas” se entenderá como las personas jurídicas diferentes del Concesionario que suministren los recursos necesarios para la ejecución del Contrato mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los recursos pueden provenir de (i) instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) instituciones financieras del exterior que tengan una calificación global de crédito de Standard & Poor’s Corporation de al menos BBB o su equivalente otorgada por una calificadora de riesgo de reconocida reputación internacional; (iii) desembolsos obtenidos mediante colocación de títulos en el mercado de capitales por la emisión proyectada y contratos de *underwriting* en firme; (iv) créditos de proveedor; (v) fondos de capital privado registrados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y (v) fondos de capital privado del exterior que tengan una calificación global de crédito de Standard & Poor’s Corporation de al menos BBB o su equivalente otorgada por una calificadora de riesgo de reconocida reputación internacional.

“Productor Marginal” se entenderá como la persona natural o jurídica que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

“Propuesta” se entenderá como la oferta que presentó el Concesionario para participar en la Invitación Pública de acuerdo con los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

“Recursos de Inversión” se entenderá como los recursos que se obliga a transferir el Concedente a la Fiducia con cargo al FAZNI, destinado a financiar las Inversiones Obligatorias, que equivalen a un monto total de COP cincuenta mil millones de Pesos (\$50.000.000.000.oo).

“Resolución 160 de 2008” se entenderá como la Resolución 160 de 2008 expedida por la CREG, modificada por la Resolución CREG 073 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen con antelación a la fecha de cierre de la Invitación Pública.

“RETIE” se entenderá como el reglamento técnico de instalaciones eléctricas contenido en el anexo general de la Resolución 18 1294 de agosto 6 de

Handwritten initials: *en* and *GR*



SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

“Retribución de los Asesores Externos del Ministerio” se entenderá, de conformidad con el Contrato de Servicios de Consultoría No. 047 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, como la retribución que recibirán los Asesores Externos del Ministerio como comisión de éxito por su actuación en la Invitación Pública, la cual estará a cargo del Adjudicatario. La Retribución de los Asesores Externos del Ministerio corresponde a la suma de cuatrocientos noventa y seis millones de Pesos (\$496.000.000.00) netos de impuestos. Sin embargo, la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio se determinará en función del número final de Propuestas, así: (i) del 100% si se presentan tres (3) o más Propuestas Elegibles; (ii) del 80% si se presentan dos (2) Propuestas Elegibles, o del (iii) 60% si se presenta una (1) Propuesta Elegible.”

“Residuos Sólidos” o “RS” se entenderá en su conjunto como los residuos sólidos tal y como se encuentran definidos en el Decreto 1713 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan que (i) se generen en la Isla de San Andrés y (ii) estén dispuestos en el relleno sanitario denominado “Magic Garden” en la Isla de San Andrés.

“Salario Mínimo Legal Mensual Vigente” o “SMLMV” se entenderá como el valor correspondiente al salario mínimo legal establecidos mediante Decreto en Pesos.

“Sistema de Distribución” se entenderá como el conjunto de redes físicas de uso público que transportan energía eléctrica desde la barra de un generador hasta el punto de derivación de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión y medición. No se incluyen los transformadores elevadores ni servicios auxiliares del generador.

“Sistema Interconectado Nacional” se entenderá es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

“Sociedad Fiduciaria” se entenderá como una sociedad fiduciaria, establecida y legalmente autorizada para operar en Colombia, con la cual el Concesionario celebra el Contrato de Fiducia en los términos del literal (b) de la Cláusula 5.

“Subsidio” se entenderá como los subsidios por menores tarifas determinados por el Ministerio de Minas y Energía para los Usuarios.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

67

68

Handwritten signature

18



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
 Área de Servicio Exclusivo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

“**Suscriptor**” se entenderá como la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

“**Tarifa**” o “**Tarifas**” se entenderá como la tarifa aplicable a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con lo establecido en el Artículo 27 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG.

“**Usuario**” se entenderá como una persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de las Actividades Concesionadas, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo de las mismas.

“**Valor Estimado del Contrato**” se entenderá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 24.

“**URE**” se entenderá como el programa de uso racional y eficiente de la energía eléctrica que deberá implementar el Concesionario en ejecución del Contrato.

“**Zonas no Interconectadas**” se entenderá como la zona tal y como está definida en el artículo 1º de la Ley 855 de 2003 o aquella que la sustituya, modifique o adicione.

CLÁUSULA 2. – OBJETO

El Contrato tiene por objeto otorgar al Concesionario, por su cuenta y riesgo, la prestación con Exclusividad de las Actividades Concesionadas en el Área conforme con el alcance establecido en la Cláusula 3 y a cambio de la remuneración prevista en el presente Contrato.

CLÁUSULA 3. – ALCANCE DE LA CONCESIÓN

La Concesión que se otorga por este Contrato tiene el siguiente alcance:

- a) La prestación, operación, explotación, organización y gestión total del servicio público de energía eléctrica relacionado con cada Actividad Concesionada;
- b) La construcción de la Nueva Infraestructura;
- c) La explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, y
- d) La ejecución de aquellas actividades necesarias para (i) la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica relacionado con cada Actividad



SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Firmado de su Original

13 0 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Concesionada y (ii) el funcionamiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

CLÁUSULA 4. – ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD

La Exclusividad que se concede por este Contrato está sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo el Concesionario podrá desarrollar las Actividades Concesionadas dentro del Área.
- b) Los Usuarios sólo podrán recibir las Actividades Concesionadas por parte del Concesionario, a menos que (i) el Usuario sea un Productor Marginal, o (iii) el Usuario sea un Autogenerador.
- c) La Actividades Concesionadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del Concesionario y en consecuencia no se restablecerá el equilibrio económico del contrato por razón del ejercicio de las mismas.
- d) Serán usuarios exclusivos del Concesionario todos los Usuarios ubicados en el Área. Para los efectos del Contrato, se consideran como Usuarios al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al Municipio de Providencia incluyendo el alumbrado público.
- e) El Concesionario se compromete a cumplir las obligaciones de prestación del servicio pactadas en este Contrato en la totalidad del Área.

CLÁUSULA 5. – INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Concesionario dará inicio a la ejecución del Contrato cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos que se determinan a continuación:

- (a) Presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento deberá presentarse al Concedente a más tardar a los quince (15) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Concesionario, el Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para impartirle su aprobación, en el evento en que el Concedente no se pronuncie dentro del anterior plazo, se entenderá aprobada la Garantía. Si el Concedente no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario le formulará sus observaciones y éste contará con un plazo de cinco (5) Días para presentar la Garantía Única de Cumplimiento modificada o corregida en términos satisfactorios para el Concedente. En caso de que



SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción del Concedente o, si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(b) **Celebración del Contrato de Fiducia**

El Concesionario deberá, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, celebrar con la Sociedad Fiduciaria el Contrato de Fiducia para la constitución del patrimonio autónomo conforme con la minuta del contrato que está contenida en el Anexo K del Pliego de Condiciones. El cumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario es requisito para la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Vencidos los cinco (5) Días a que se refiere este Numeral empezará a causarse la multa prevista en Cláusula 41, y pasados quince (15) Días de mora en el cumplimiento de esta obligación, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la Cláusula 44.

(c) **Publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación.**

El Concesionario deberá realizar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación. La publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario. El recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación deberá presentarse al Concedente dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

(d) **Definición de los Amigables Compondores**

Las Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, deberán definir los Amigables Compondores en caso de existir diferencias en los términos señalados en la Cláusula 55. De los seis (6) Amigables Compondores cada una de las Partes elegirá tres (3).

Los Amigables Compondores propuestos por cada una de las Partes deberán ser personas profesionales, de reconocida reputación, con estudios de especialización y mínimo 10 años de experiencia profesional en las áreas de (i) ingeniería eléctrica; (ii) economía, administración de empresas, o ingeniería industrial, y (iii) derecho.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia del Documento de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- (e) Contratación del Interventor y fondeo de la cuenta de interventoría en el Fideicomiso

El Ministerio de Minas y Energía y EEDAS deberán perfeccionar el Contrato de Interventoría, dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Fiducia.

El Concesionario deberá consignar, en la cuenta de interventoría del Fideicomiso dentro de los dos (2) Días siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Interventoría, (i) los recursos correspondientes a las primeras dos (2) cuotas mensuales, conforme se definen en los literales a) y b) de la cláusula sexta del Contrato de Interventoría, y (ii) los recursos correspondientes a las primeras dos (2) cuotas mensuales de la Actividad de Seguimiento.

- (f) Subcontratación para el diseño y construcción de la Planta de Generación RS y/o del Parque de Generación Eólica

El Concesionario deberá suscribir, en los términos prometidos, el (los) contrato(s) de construcción y operación y/o asistencia técnica con la(s) persona(s) que acreditó(aron) la experiencia en diseño y construcción de plantas de generación eléctrica a partir del aprovechamiento térmico de residuos sólidos y/o diseño y construcción de parques de generación eólica dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Fiducia, en el evento en que haya acreditado la experiencia técnica a través de terceros.

- (g) Subcontratación para la operación y mantenimiento de la planta de generación con combustible fósil

El Concesionario deberá suscribir, en los términos prometidos, el contrato de construcción y operación y/o asistencia técnica con la persona que acreditó la experiencia en la operación y mantenimiento de la central de generación de energía eléctrica dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Fiducia, en el evento en que haya acreditado la experiencia técnica a través de terceros. Este contrato deberá tener una duración mínima de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato.

- (h) Pago de la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio

El Concesionario deberá acreditar el pago de la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio en la Cuenta Bancaria de los Asesores Externos del Ministerio, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Fondeo de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CLÁUSULA 6. – CIERRE FINANCIERO

El Concesionario, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato, deberá acreditar ante el Concedente y el Interventor que ha obtenido el Cierre Financiero de la concesión.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega al Concedente y al Interventor de la documentación que demuestre suficientemente que el Concesionario cuenta con recursos por cien mil millones de Pesos (\$100.000.000.000.00) para acometer las inversiones requeridas para la construcción de la Nueva Infraestructura. Estos recursos corresponden a los Aportes del Concesionario y no constituye una estimación por parte del Concedente ni una garantía de precio, sino que corresponde únicamente al umbral mínimo para la acreditación a que se refiere este Cláusula. El Cierre Financiero se acreditará presentando:

- (i) Un compromiso irrevocable, incondicional y en firme de uno o más Prestamistas, para otorgar la financiación por la suma antes indicada.
- (ii) Una certificación de la Sociedad Fiduciaria indicando que el Concesionario ha ingresado al Fideicomiso recursos por la suma antes indicada y que corresponden a (a) financiación obtenida por el Concesionario de Prestamistas y que se encuentra registrada en la contabilidad del Concesionario como deuda o (b) recursos de capital aportados por los accionistas del Concesionario y que se encuentran debidamente registrados como capital en la contabilidad del Concesionario.
- (iii) Cualquier mezcla de las anteriores posibilidades.

En la fecha de acreditación del cierre financiero, el Concesionario deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal de la Sociedad Fiduciaria, que (i) el primero (1º) de abril de 2010 existía una disponibilidad de recursos por cuarenta mil millones de Pesos (\$40.000.000.000.00) en la cuenta Aportes de Capital del Fideicomiso; (ii) un informe sobre la ejecución de dichos recursos en desarrollo del Contrato entre el 1º de abril de 2010 y la fecha de acreditación del cierre financiero y (iii) el saldo disponible de recursos en la Cuenta de Aportes de Capital a la fecha de acreditación del cierre financiero. Estos recursos hacen parte de los Aportes del Concesionario.

La no acreditación del Cierre Financiero a más tardar en la fecha máxima prevista en esta Cláusula dará lugar a la aplicación de multas sucesivas al Concesionario en los términos de la Cláusula 41.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

3.0 NOV. 2009

EM
ER





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

En el evento en que pasados treinta (30) Días del vencimiento del plazo previsto en esta Cláusula el Concesionario no haya acreditado el Cierre Financiero, el Concedente hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento y podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la Cláusula 44.

CLÁUSULA 7. – TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del Contrato será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución. No obstante, el anterior término podrá verse reducido en los casos en que se presente la terminación anticipada del Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere el Numeral 43.2. De igual forma, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total de la ejecución del Contrato en los términos de la Cláusula 31. El Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes, observando el régimen legal que sea aplicable.

CLÁUSULA 8. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se obliga a cumplir con las obligaciones generales que a la fecha de presentación de la Propuesta han sido impuestas por la ley y las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, las obligaciones especiales vigentes a la fecha para los prestadores del servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo y con las obligaciones pactadas en este Contrato y las que corresponden a la esencia y naturaleza del mismo.

En todo caso, el Concesionario estará sometido a las disposiciones generales y especiales que le sean obligatorias por razón de las Actividades Concesionadas, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cuando fuera del caso, de conformidad con la Cláusula 23 del Contrato.

CLÁUSULA 9. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se obliga a cumplir de manera especial las siguientes obligaciones:

- 9.1 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**
 - 9.1.1 Garantizar la cobertura y la eficiencia en la prestación del servicio que corresponde a cada Actividad Concesionada en los términos de este Contrato.
 - 9.1.2 Prestar el servicio que corresponde a cada Actividad Concesionada en los términos y condiciones de la ley, las regulaciones vigentes, en las condiciones

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009

Handwritten initials: EJ, est

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

de confiabilidad y continuidad exigidas en el Anexo 5 y conforme con los Parámetros de Prestación del Servicio.

- 9.1.3 Cumplir con los niveles de calidad del servicio especificados en este Contrato y en la regulación aplicable, utilizando los precios y las fórmulas aplicables.
- 9.1.4 Prestar el servicio a los Usuarios de conformidad con las cláusulas del contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.
- 9.1.5 Administrar, operar y mantener la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, para lo cual ejecutará las obras de inversión, rehabilitación y reposición que sean necesarias.
- 9.1.6 Realizar la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos, en la Infraestructura y en la Nueva Infraestructura, y llevar actualizados todos los registros de mantenimiento y hojas de vida de los equipos que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.
- 9.1.7 Establecer mecanismos de manejo y control de repuestos e insumos requeridos para la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.
- 9.1.8 En desarrollo de las actividades de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura y de la Nueva Infraestructura, cumplir con los indicadores de gestión establecidos en el Anexo 6.
- 9.1.9 Llevar un registro mensual del nivel de pérdidas de distribución en los niveles de tensión 1, 2 y 3, del consumo de energía de la central, de las pérdidas en los transformadores de elevación y llevar un registro mensual de la energía producida por cada unidad de generación y del consumo de combustible para cada una de las plantas de generación.
- 9.1.10 Suministrar en forma oportuna todos los insumos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.
- 9.1.11 Formular los planes y programas en materia de higiene y seguridad industrial.
- 9.1.12 Propender y fomentar para sí y para sus Usuarios el URE.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

87
CAR





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- 9.1.13 Obtener todos los permisos y licencias requeridos por las autoridades ambientales competentes para la construcción y operación de la Nueva Infraestructura.
- 9.1.14 Formular los planes y programas para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, conforme con las normas ambientales que sean aplicables.
- 9.1.15 Llevar contabilidad separada de cada uno de los servicios que preste, en los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994.

9.2 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Mantener, conforme con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones, la relación jurídica establecida con la persona cuya experiencia fue tenida en cuenta en la elegibilidad de la propuesta, salvo que el Concedente expresamente y por escrito autorice la modificación de tales condiciones.

9.3 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES

- 9.3.1 Presentar al Concedente, en la Fase Previa a las Inversiones, el Plan de Inversiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.
- 9.3.2 Presentar al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los Planes Quinquenales.
- 9.3.3 Prestar el servicio en toda el Área, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 9.3.4 Elaborar por su cuenta y riesgo todos los diseños, generales y de detalle de la Nueva Infraestructura.
- 9.3.5 Construir la Planta de Generación RS la cual deberá entrar en operación a más tardar el primero (1º) de febrero del año 2011.
- 9.3.6 Construir el Parque de Generación Eólica el cual deberá entrar en operación a más tardar el primero (1º) de julio del año 2012.
- 9.3.7 Cumplir las condiciones, términos y alcances de las normas técnicas y de seguridad para la construcción y mantenimiento de la Nueva Infraestructura y las demás normas técnicas y de seguridad expedidas, o las que en el futuro expidan las autoridades competentes y que sean obligatorias para el Concesionario.

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomada de su Original

3 U NOV. 2009





9.4 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS

- 9.4.1 Cumplir con las disposiciones vigentes sobre el régimen tarifario y con los términos y las condiciones contenidas en la Propuesta y en este Contrato.
- 9.4.2 Aplicar la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 26 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG para el cálculo de las Tarifas, así como la fórmula establecida en el artículo 27 de la misma resolución.
- 9.4.3 Recaudar las Tarifas y cargos a los Usuarios de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales.

9.5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS SUBSIDIOS

- 9.5.1 Aplicar a los subsidios a los Usuarios los recursos entregados por la Nación, de conformidad con las disposiciones vigentes y las normas que regulan el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del Ministerio de Minas y Energía de que trata el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994. Así mismo deberá aplicar a los subsidios los recursos entregados por las entidades territoriales para el efecto.
- 9.5.2 Aplicar los subsidios a los Usuarios de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 180069 de enero 23 de 2008, la Resolución 181890 del 4 de noviembre de 2008 y la Resolución 181031 del 24 de junio de 2009 del Ministerio de Minas y Energía y aquellas de la modifiquen, complementen o adicionen.
- 9.5.3 Llevar cuentas separadas de los Subsidios que administre dentro del Área, en los términos de la ley y las regulaciones aplicables.

9.6 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONCESIONARIO

- 9.6.1 Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato serán vinculados por el Concesionario o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, y en especial las normas de trabajo previstas en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Estarán a cargo del Concesionario y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

67

edw



[Handwritten signature]



vinculados a la Concesión y la responsabilidad por el pasivo laboral. El Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes durante la ejecución del Contrato.

El Concesionario deberá presentar cada tres (3) meses un certificado emitido por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del párrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, en que conste el cumplimiento de los pagos a que se refiere el inciso anterior.

El Interventor verificará el cumplimiento de tales obligaciones.

9.6.2 El Concesionario garantiza al Concedente que (i) el personal asignado a la ejecución de la Concesión cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos que se requieren para la adecuada prestación de las Actividades Concesionadas; (ii) que el personal asignado a la ejecución de la Concesión es suficiente en términos de idoneidad para la prestación de las Actividades Concesionadas, y (iii) que el personal asignado es suficiente en términos de cantidad y compromiso en tiempo para prestar los servicios asociados a las Actividades Concesionadas.

9.7 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CARTERA

9.7.1 Comprar y pagar a EEDAS o a la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA en la forma en que lo coordine EEDAS, dentro de los diez (10) Días siguientes al primero (1º) de mayo de 2010, la cartera vencida que EEDAS o la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA tenga con los usuarios finales del servicio de energía eléctrica en la Fecha de Inicio de Operación con vencimiento igual o menor a sesenta (60) días, a su valor nominal, con cargo a los recursos aportados al Fideicomiso. En el Período de Transición y Empalme el Concesionario definirá con EEDAS a qué empresa le comprará la cartera.

9.7.2 Gestionar el cobro de la cartera de EEDAS o de la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA con los usuarios finales del servicio de energía eléctrica con más de sesenta (60) días de vencida al primero (1º) de mayo de 2010 que EEDAS decida entregarle parcial o totalmente y pagar las sumas recaudadas a EEDAS, dentro de los siete (7) Días siguientes al recaudo efectivo de dichas sumas, reteniendo el 10% sobre lo efectivamente recaudado, a título de contraprestación. En el Período de Transición y

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





Empalme el Concesionario definirá con EEDAS a qué empresa le comprará la cartera.

Para estos efectos, el Concesionario actuará como mandatario sin representación de EEDAS. No obstante, se requerirá el otorgamiento del mandato por parte de EEDAS el cual se obliga a aceptar el Concesionario, el cual sólo tendrá efectos para el cobro de la cartera vencida descrito en este Numeral y para ninguna otra actividad contemplada bajo el presente Contrato.

El Concesionario deberá demostrar dentro de los informes presentados al Interventor, la realización de las gestiones tendientes a la recuperación de dicha cartera en la medida en que la misma sea recuperada totalmente.

9.8 OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES

9.8.1 Mantener indemne al Concedente, de conformidad con las estipulaciones contractuales.

9.8.2 Asegurar y mantener asegurados los bienes afectos a la prestación del servicio para protegerse de daños que tengan origen en actos de terceros o de la naturaleza. Para este propósito deberá contratar seguros con compañías de seguros de reconocida prestancia, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Concesionario deberá reponer el valor amparado cuando quiera que se disminuya su cubrimiento por ocurrencia de los siniestros amparados o por otras razones.

9.8.3 Dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes y a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá consignar en la cuenta de interventoría del Fideicomiso (i) los recursos correspondientes a la cuota mensual de interventoría, conforme se define en la cláusula sexta del Contrato de Interventoría y (ii) los recursos correspondientes a la cuota mensual correspondientes a la Actividad de Seguimiento.

CLÁUSULA 10. – PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES.

El Concedente tendrá propiedad plena sobre los bienes que adquiera o construya el Concesionario. Los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura los tendrá el Concesionario a título de concesión, razón por la cual su integridad y conservación serán por su cuenta y riesgo. En consecuencia, el Concedente sólo será responsable por los perjuicios que sufra el Concesionario por actos o hechos que le sean imputables. Una vez terminado el Contrato, los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura revertirán a favor del Estado en cabeza del Concedente.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Emy
CD



[Handwritten signature]



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

En todo caso, los bienes e instalaciones afectos al servicio público dentro del Área estarán sujetos a los principios, gravámenes y normas que en materia de propiedad y servidumbres contiene la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO II

ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

CLÁUSULA 11. – ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

11.1 ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

A partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, las Partes cumplirán las siguientes actividades:

11.1.1 El Concedente pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera, y que exista y esté en poder del Concedente, del IPSE o de EEDAS. El Concedente no garantiza la existencia de la información solicitada.

11.1.2 El Concedente deberá establecer con los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos la forma en que se efectuará la entrega al Concesionario de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

11.1.3 El Concesionario efectuará un diagnóstico del estado de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada para lo cual levantará memorias del estado técnico de los mismos.

11.1.4 A mas tardar del día quince (15) del mes de abril del año 2010 el Concedente entregará al Concesionario una actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada y que se relacionan en los Anexos 3 y 4.

11.2 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

El Concedente entregará al Concesionario, a título de concesión, la Infraestructura de cada Actividad Concesionada. La entrega deberá efectuarse el primero (1º) de mayo de 2010, a partir de esa fecha el Concesionario iniciará la prestación del servicio público de energía eléctrica a los Usuarios.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

87
CPE





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

11.2.1 La Infraestructura de cada Actividad Concesionada se entregará física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega. Los bienes que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada serán entregados en el estado en que se encuentran, lo que el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los relacionados en los Anexos 3 y 4 conforme con lo establecido en este Numeral. El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada si ellos están incluidos en los Anexos 3 y 4, así presenten deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado en que se encuentran los bienes que componen la Infraestructura de cada Actividad Concesionada y en el Acta de Entrega no se incluirá ningún tipo de anotación, salvedad o reclamo o similar relacionado con el estado o condición de los bienes que componen la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

En el caso en que en el proceso de entrega las Partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deban hacer parte de todas o alguna de las Actividades Concesionadas, las Partes los incluirán en el Acta de Entrega como parte de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

La circunstancia consistente en que en los Anexos 3 y 4 y su actualización se incluyan bienes que en el proceso de entrega se determine su inexistencia, no generará responsabilidad alguna a cargo del Concedente ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de su obligación de ejecutar la respectiva Actividad Concesionada.

11.2.2 El Concedente cederá al Concesionario al momento de la entrega de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada las obligaciones contenidas en los planes de manejo ambiental, así como los demás permisos y licencias ambientales existentes. El Concedente no garantiza que los permisos y licencias ambientales cedidas correspondan a la totalidad de los permisos y licencias requeridos para operar la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

Para llevar a cabo la cesión se requerirá la autorización previa de la autoridad ambiental que corresponda y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del presente Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante la autoridad que corresponda por el Concedente y el Concesionario como parte de proceso de entrega de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

GA

CR



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Formado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

11.2.3 En el evento en que el Concedente determine durante el Periodo de Transición y Empalme y en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo del año 2010, que existen activos que no desea recibir, deberá enviar una comunicación a EEDAS con copia al Concedente identificando los respectivos activos. En este caso, deberá EEDAS, a su cuenta y riesgo, retirar los activos que no serán objeto de entrega.

11.2.4 Si con posterioridad al 31 de marzo del año 2010 y hasta la terminación programada del Contrato de Concesión, determina el Concesionario que existen activos que no utilizará, deberá a su cuenta y riesgo asumir los costos de desmonte y traslado al lugar que para el efecto le indique EEDAS.

11.3 RESPONSABILIDAD POR HECHOS ANTERIORES A LA ENTREGA

El Concesionario no será responsable en desarrollo de cada Actividad Concesionada, por actos o hechos de los cuales se pueda derivar responsabilidad y que hayan ocurrido con anterioridad a la suscripción del Acta de Entrega. El Concedente, según corresponda y se determine, se hará responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega.

En todo caso el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela o procedimiento administrativo relacionado con el desarrollo de cada Actividad Concesionada correspondiente a hechos o actos previos a la entrega, para que el Concedente pueda efectuar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

11.4 REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN

Corresponde al Concesionario ejecutar las labores que sean necesarias con el objeto de que la Infraestructura de cada Actividad Concesionada se ajuste a los Niveles de Prestación del Servicio. En todo caso, las obras de rehabilitación y reposición de la Infraestructura no podrán ejecutarse con cargo a recursos provenientes del FAZNI. El Concesionario presentará al Interventor un cronograma en el que especifique los tiempos en los cuales ejecutará las obras de rehabilitación y reposición, sin que ello lo libere de sus responsabilidades de prestar el servicio público de energía eléctrica conforme con los parámetros establecidos en la ley, la regulación y en el presente Contrato.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

67

68





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

11.5 PERÍODO DE TRANSICIÓN Y EMPALME

El Concesionario deberá, a más tardar el primero de marzo de 2010, dar inicio al Período de Transición y Empalme, durante el cual trabajará de manera conjunta con los funcionarios de EEDAS y con los de Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA que coordine EEDAS, a fin de que el inicio de la Operación se produzca en forma natural y sin traumatismos para los Usuarios, y para aquellos que deben hacer entrega de activos que componen la Infraestructura.

En el Período de Transición y Empalme el Concesionario deberá:

11.5.1 Revisar con EEDAS y con los funcionarios de la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA que coordine EEDAS, el listado de activos que deberán ser entregados, tanto por EEDAS como por parte del Concedente, con ocasión de la terminación de los contratos cedidos y suscritos por EEDAS con la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA.

11.5.2 Determinar qué activos pasan a ser de propiedad de EEDAS, y si es del caso, de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., así como los del FAZNI, con el objeto de tenerlos discriminados al momento en que se produzca la entrega de la Infraestructura;

11.5.3 Establecer qué activos no pueden ser entregados por el Concedente a título de concesión, con el objeto de que éste adopte las medidas que le permitan al Concesionario el uso normal y pacífico de los mismos;

11.5.4 Llegar, si lo estima necesario, a acuerdos con EEDAS o con la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA, respecto de la cesión de, activos o contratos que no hagan parte de la Infraestructura, que el Concesionario requiera a su juicio, para iniciar la Operación o para complementar la gestión de la cartera a que hace referencia el Numeral 9.7.

11.5.5 Coordinar con EEDAS y con los funcionarios de la Sociedad Productora de Energía S.A. – SOPESA que coordine EEDAS, el empalme en la atención de la oficina de peticiones, quejas y recursos.

11.5.6 Tramitar ante la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Coralina y la OCCRE la solicitud de permisos y autorizaciones que requiera para dar inicio a la Operación.

11.5.7 El Concedente prestará toda su colaboración para que todas las actividades que requiera efectuar el Concesionario se desarrollen de tal forma que el primero (1º) de mayo de 2010 inicie la Operación.

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009



11.6 OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE EN RELACIÓN CON EL PARQUE DE GENERACIÓN EÓLICA

El Concedente prestará toda su colaboración al Concesionario en la gestión de trámites, permisos y licencias necesarios para asegurar el uso del terreno donde el Concesionario realizará la instalación del Parque de Generación Eólica en la isla de San Andrés.

CAPÍTULO III

OPERACIÓN

CLÁUSULA 12. – OPERACIÓN

12.1 TÉRMINO

La Operación tendrá una duración hasta la Fecha Programada de Finalización del Contrato contada a partir de la fecha del Acta de Inicio de la Operación de la Infraestructura.

12.2 OBLIGACIONES

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, en los Niveles de Prestación del Servicio, los Indicadores de Gestión y en el Numeral 9.1, el Concesionario cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 12.2.1 El Concesionario será responsable de contratar, por su cuenta y riesgo, la compra del combustible que se requiera para desarrollar la Generación, conforme con la regulación que expida la CREG.
- 12.2.2 El Concesionario será responsable de contratar, por su cuenta y riesgo, el transporte del combustible que se requiera para desarrollar la Generación.
- 12.2.3 Ejecutar las inversiones de rehabilitación y reposición que sean necesarias.
- 12.2.4 Ejecutar las inversiones en Nueva Infraestructura que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio.
- 12.2.5 Modificar, cuando sea necesario, las instalaciones existentes para lograr la conexión con la red de distribución, dando cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes en Colombia.

Ed
etc

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

13 0 NOV. 2009





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- 12.2.6 Instalar, a su costa, los equipos de medición o medidores, que cumplan las condiciones y características previstas en el Contrato para ser usados en la Actividad de Seguimiento y en la medición de la energía generada en cada una de las plantas que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, entregada en la red de distribución.
- 12.2.7 Asumir los daños y perjuicios que cause a sus Usuarios o a terceros por las operaciones o intervenciones que efectúe en sus instalaciones y equipos asociados.
- 12.2.8 Operar y mantener las centrales de generación que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura en el Área, conforme con las normas técnicas aplicables y realizar el despacho en la central de acuerdo con el criterio de mínimo costo.
- 12.2.9 Operar y mantener los Sistemas de Distribución en el Área, conforme con los términos establecidos en la regulación de la CREG.
- 12.2.10 Desarrollar por su cuenta y riesgo las actividades de medición, facturación, recaudo y atención a los Usuarios por la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- 12.2.11 Desarrollar sistemas de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos de los Usuarios.
- 12.2.12 Mantener actualizadas las bases de datos de los Usuarios.
- 12.2.13 Reportar al IPSE en desarrollo de la Actividad de Seguimiento las fallas que se presenten en los equipos de medición de generación y en las plantas de generación que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.
- 12.2.14 Mantener un registro mensual del consumo de combustible fósil en cada una de las plantas de generación.
- 12.2.15 Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.
- 12.3 RELACIÓN CON AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**
- 12.3.1 Atender en forma oportuna los requerimientos que le efectúen la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás autoridades del sector.

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

12.3.2 De manera especial, remitir con la periodicidad establecida por las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: (i) la información que se requiera para alimentar el Sistema Único de Información; (ii) el reporte de información tarifaria, y (iii) la información que esta entidad requiera en desarrollo de sus funciones.

12.3.3 Pagar las contribuciones de de regulación, vigilancia y control de acuerdo con el marco normativo vigente.

12.4 RELACIÓN CON EL IPSE

El Concesionario permitirá y prestara toda su colaboración al IPSE para que éste desarrolle su función de administración de la información energética, desarrollo e implementación de soluciones energéticas, como energías renovables y/o limpias, desarrollo de programas de uso racional de la energía y desarrollo de una gestión efectiva de la normatividad y regulación aplicable a las ZNI.

De manera especial el IPSE desarrollará las siguientes funciones en relación con la ejecución del Contrato de Concesión:

12.4.1 Supervisor

El Ministerio de Minas y Energía ha designado al IPSE como supervisor del Contrato de Interventoría, en este sentido, esta entidad desarrollará las labores para verificar la forma como el Interventor está ejecutando sus labores de consultoría.

Todos los informes que presente el Concesionario al Interventor deberán ir con copia al Supervisor; no obstante, las decisiones de pagos del Interventor, decisiones de fondo frente a la ejecución del Contrato de Concesión, están en cabeza del Concedente.

12.4.2 Actividad de Seguimiento

El IPSE en su calidad de supervisor de la Interventoría, desarrollará la Actividad de Seguimiento. El valor de esta actividad está contenido en los costos de la Interventoría.

12.4.3 Desarrollo Tecnológico

El IPSE tendrá la facultad a su propia cuenta y riesgo de efectuar investigaciones, pruebas y demás actividades tendientes a determinar soluciones energéticas nuevas, limpias y económicas que se puedan implementar en el Área.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

EM
EJA





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Cuando IPSE considere que una solución energética es viable y conveniente para ser implantada en el Área, efectuará una propuesta en ese sentido dirigida al Concesionario y con copia al Interventor. El Concesionario se obligará a considerar la propuesta presentada por el IPSE, y en caso de no aceptarla, a motivar las razones por las cuales la misma no será desarrollada.

CAPÍTULO IV

FASE PREVIA A LAS INVERSIONES

CLÁUSULA 13. – FASE PREVIA A LAS INVERSIONES

La Fase Previa a las Inversiones está diseñada para que el Concesionario desarrolle las actividades previas a la ejecución de la Nueva Infraestructura.

13.1 TÉRMINO

La Fase Previa a las Inversiones tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución hasta la firma del Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones.

El término indicado anteriormente podrá reducirse, en el evento en que las actividades previstas para suscribir el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones se hayan cumplido en debida forma antes del vencimiento del plazo previsto. Esta circunstancia no reducirá el plazo del Contrato.

El término de la Fase Previa a las Inversiones podrá ampliarse como consecuencia de (i) la suspensión de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones de la Cláusula 31, o (ii) como consecuencia de la ejecución tardía de las obligaciones del Concedente necesarias para la ejecución del Plan de Inversiones. La ampliación por la ocurrencia de la ejecución tardía de las obligaciones del Concedente de que trata el Subnumeral (ii) anterior, no modificará ni ampliará el término de ejecución del Contrato.

13.2 DEL PLAN DE INVERSIONES

A partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, las Partes ejecutarán las siguientes actividades:

13.2.1 El Concesionario elaborará el Plan de Inversiones que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

(a) Planta de Generación RS:

EP
esb

37



SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009

37



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- (i) Identificación de la tecnología a aplicar;
- (ii) Capacidad nominal de la planta, eficiencia y factor de capacidad;
- (iii) Diseños definitivos;
- (iv) Planos de ubicación de la planta;
- (v) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
- (vi) Permisos y licencias;
- (vii) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
- (viii) Plan de aprovechamiento de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario "Magic Garden";
- (ix) Plan de mantenimiento de inversiones.

(b) Parque de Generación Eólica:

- (i) Especificaciones técnicas, número de turbinas, capacidad y altura de cada uno;
- (ii) Distancia de la costa y profundidad en caso de ser *off shore*;
- (iii) Capacidad nominal de la planta, eficiencia y factor de capacidad;
- (iv) Área en m²;
- (v) Diseños definitivos;
- (vi) Planos de ubicación;
- (vii) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
- (viii) Permisos y licencias;
- (ix) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
- (x) Plan de mantenimiento de las inversiones.

(c) Plantas de generación con combustible fósil en el Área:

- (i) Tipo de combustible;
- (ii) Especificaciones técnicas;
- (iii) Capacidad nominal de las plantas, eficiencia y factor de capacidad;
- (iv) Área en m²;
- (v) Diseños definitivos;
- (vi) Planos de ubicación;
- (vii) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
- (viii) Permisos y licencias;
- (ix) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
- (x) Plan de mantenimiento de las inversiones.

(d) Sistemas de Distribución del Área:

- (i) Diseños;
- (ii) Programa de renovación y actualización de redes;
- (iii) Programa de renovación e instalación de transformadores;

ey
cso



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- (iv) Programa de extensión de redes;
- (v) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
- (vi) Programas de instalación de medidores;
- (vii) Programas de reducción de pérdidas;
- (viii) Plan de mantenimiento de redes.

13.2.2 El Concesionario deberá presentar el Plan de Inversiones al Concedente y al Interventor en medio físico y magnético dentro de los ciento veinte días comunes siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución.

La presentación del Plan de Inversiones no implicará un cambio en los Recursos de Inversión, en tal sentido, no podrá el Concesionario solicitar adición de los Recursos de Inversión ni el Concedente efectuar una reducción de los mismos. En tal sentido, todo valor que exceda los Recursos de Inversión será ejecutado por cuenta y riesgo del Concesionario.

13.2.3 El Concedente con la recepción del Plan de Inversiones verificará que éste cumpla con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1, que se cumplan las condiciones mínimas exigidas en el Contrato. El Concedente sólo podrá solicitar al Concesionario que lo ajuste si encuentra que alguna o algunas de las condiciones exigidas en el Contrato no fueron tenidas en cuenta o no cumple con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1.

13.2.4 Una vez puesto a disposición del Concedente y del Interventor el Plan de Inversiones, éstos tendrán un plazo de treinta (30) días comunes para no objetar o para formular las solicitudes de corrección si no cumple con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1 y con las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Condiciones. Si el Concedente o el Interventor encuentran que el Plan de Inversiones no cumple con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1, con los Parámetros de Prestación del Servicio y con los Niveles de Prestación del Servicio se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste efectúe las correcciones dentro del plazo máximo de quince (15) días comunes. Si en un término de cinco (5) días comunes contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 44.

13.3 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA FASE PREVIA A LA INVERSIÓN

Al Día siguiente a aquél en que el Concedente comunique su no objeción al Plan de Inversiones al Concesionario, las Partes y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones.

en
CSK



[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL 30 NOV. 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original



13.4 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

El Concesionario es responsable del diseño y construcción de las obras que componen las Inversiones Obligatorias. Si el Concesionario no fue la persona cuya experiencia en diseño y construcción de plantas de generación eléctrica a partir del aprovechamiento térmico de residuos sólidos y/o diseño y construcción de parques de generación eólica fue tomada en cuenta en la elegibilidad de la Propuesta, deberá suscribir el contrato de construcción, operación y/o asistencia técnica requerido para asegurar que el diseño, construcción y operación inicial de la Planta de Generación de RS y/o del Parque de Generación Eólica estén a cargo de la persona cuya experiencia fue tomada en cuenta en la elegibilidad de la Propuesta, desde la Fecha de Inicio de la Ejecución del Contrato y hasta un (1) año después de la fecha de entrada en Operación de la Planta de Generación de RS y/o del Parque de Generación Eólica, según sea el caso. Adicionalmente, los contratos deben establecer la responsabilidad solidaria del contratista con el Concesionario frente al Concedente y frente a terceros respecto de las obligaciones emanadas del contrato de construcción y operación técnica.

El Concesionario podrá suscribir contrato de construcción, operación y/o asistencia técnica con otra persona, siempre y cuando reúna los mismos o mejores requisitos de experiencia de la persona que se tuvo en cuenta para evaluar la propuesta adjudicada, si así lo autoriza el Concedente, previo concepto favorable del Interventor.

13.5 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN CON COMBUSTIBLE FÓSIL Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

El Concesionario es responsable del diseño y construcción de las obras que componen la inversión en plantas de generación con combustible fósil. La construcción de estas obras se realizará conforme con lo establecido en el Plan de Inversiones en términos de especificaciones técnicas y cronogramas de construcción. El Interventor vigilará su cumplimiento.

CAPÍTULO V

FASE DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

CLÁUSULA 14. – INICIO DE LA FASE DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Fase de Inversiones Obligatorias.

EM

EB



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomada de su Original
SECRETARIA GENERAL 30 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

14.1 TÉRMINO

- 14.1.1 La Fase de Inversiones Obligatorias tendrá una duración máxima de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones Obligatorias. Terminada la Fase de Inversiones Obligatorias se suscribirán las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias. En todo caso, el Concesionario deberá efectuar las consultas a las minorías éticas, en los términos de la ley, las cuales son diferentes a las audiencias ambientales.
- 14.1.2 El Concesionario se obliga a iniciar la ejecución de las Inversiones Obligatorias en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones Obligatorias.
- 14.1.3 El término máximo para culminar la construcción y puesta en operación de la Planta de Generación RS es hasta el primero (1º) de febrero de 2011.
- 14.1.4 El término máximo para culminar la construcción y puesta en operación del Parque de Generación Eólica es hasta el primero (1º) de julio de 2012.
- 14.1.5 Los retrasos o desfases en el cronograma de las Inversiones Obligatorias previstas en el Plan de Inversiones o la suspensión parcial del mismo, debidos a una inoportuna o deficiente gestión de los permisos, licencias o al inadecuado manejo ambiental, serán de responsabilidad exclusiva del Concesionario.
- 14.1.6 Culminada la ejecución de las Inversiones Obligatorias, el Concedente y el Interventor desarrollarán las pruebas por el término de seis (6) meses para verificar el cumplimiento continuo de los Niveles de Prestación del Servicio e Indicadores de Gestión asociados a las Inversiones Obligatorias.

14.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable por la total y completa ejecución de las Inversiones Obligatorias, y para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes para alcanzar los Niveles de Prestación del Servicio y, en particular tendrá a su cargo, sin perjuicio de las otras obligaciones que se deriven del presente Contrato, las siguientes:

- 14.2.1 Mantener en vigencia las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 38.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

EP

est





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

14.2.2 Ejecutar en forma continua las obras detalladas en el Plan de Inversiones sobre las Inversiones Obligatorias, observando de manera especial las condiciones previstas en el Contrato para las Inversiones Obligatorias.

14.2.3 Entregar mensualmente al Interventor, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la finalización de cada mes, un informe sobre las actividades ejecutadas en desarrollo de las Inversiones Obligatorias. Las actividades ejecutadas podrán ser verificadas en cualquier momento por el Concedente, el Interventor o sus delegados. Para efectos de la verificación de la calidad de las obras ejecutadas, el Concesionario deberá cumplir con todo lo previsto en el Plan de Inversiones correspondiente a las Inversiones Obligatorias, para lo cual entregará las Memorias Técnicas respectivas, a más tardar en la fecha en que se suscriban las Actas de Finalización de la Fase de Inversiones Obligatorias.

Una vez puestas a disposición del Concedente y del Interventor las Memorias Técnicas, éstos tendrán un plazo de quince (15) Días para no objetar o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las actividades ejecutadas si no cumplen con el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias. Si el Concedente o el Interventor encuentran que las actividades ejecutadas no cumplen a cabalidad con el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que para el efecto se le señale. Si en un término máximo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 44.

Si el Concedente o el Interventor no manifiestan su no objeción durante el término de quince (15) Días previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá requerir nuevamente al Concedente y al Interventor para que manifiesten su no objeción en un plazo máximo de tres (3) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, el Concesionario podrá acudir al mecanismo de la amigable composición a que se refiere la Cláusula 55 para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del Concedente y del Interventor en no objetar las actividades previstas en el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias.

La no objeción por parte del Concedente y del Interventor, no implica la aceptación definitiva de las actividades ejecutadas por el Concesionario. Por tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Concedente o el Interventor advierten que dichas actividades aún no cumplen con el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Handwritten initials

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Obligatorias, requerirán al Concesionario para que corrija los incumplimientos en los plazos que se señalen, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento en los términos del Contrato.

- 14.2.4 Cooperar con los funcionarios, asesores o agentes del Concedente y del Interventor que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Plan de Inversiones, para lo cual deberá entregar toda la información razonablemente requerida relativa a la ejecución del Contrato.
- 14.2.5 Impedir la revocación de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones requeridas para la ejecución del Contrato.
- 14.2.6 Cumplir en todo momento con el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias en los términos estipulados en el Contrato.
- 14.2.7 Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución del Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias.
- 14.2.8 Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en el cual debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.
- 14.2.9 Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial en los términos del Numeral 9.1.10.
- 14.2.10 Mantener en el Área de Servicio Exclusivo un representante debidamente facultado que deberá conocer íntegramente el Plan de Inversiones, las normas y especificaciones aplicables.
- 14.2.11 Una vez concluidas las Inversiones Obligatorias por parte del Concesionario, este dará aviso inmediato al Interventor con el objeto de que éste verifique que las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias fueron ejecutadas. El Interventor con fundamento en la vigilancia a que se refiere el Numeral 14.2.3 anterior, tendrá un plazo de cinco (5) Días para emitir una comunicación a las Partes en la que manifieste que el Concesionario culminó las Inversiones Obligatorias previstas en el Plan de Inversiones. La manifestación que emita el Interventor no podrá tomarse como certificación de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en la Fase de Inversiones Obligatorias, sino que tiene por objeto único establecer el momento a partir

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009

Em
CR





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

del cual se da inicio a las pruebas que determinen que esas Inversiones Obligatorias cumplen con los Niveles de Prestación del Servicio.

Emitida la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Concedente y el Interventor durante los seis (6) meses siguientes a la misma verificarán el cumplimiento continuo de los Niveles de Prestación del Servicio. En desarrollo de tales pruebas podrán formular solicitudes de corrección o complementación de las actividades ejecutadas. Si el Concedente o el Interventor encuentran fallas en el cumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que para el efecto se le señale. Si en un término máximo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 44.

Si vencidos los seis (6) meses el Concedente o el Interventor no efectúan reparos a las Inversiones Obligatorias, se entenderá que la misma cumple con los Niveles de Prestación del Servicio.

14.2.12 Realizar todas las demás actividades necesarias para ejecutar el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Contrato, en especial, efectuar las consultas a las minorías éticas, en los términos de la ley, las cuales son diferentes a las audiencias ambientales.

CLÁUSULA 15. – TERMINACIÓN DE LA FASE DE INVERSIONES

Una vez el Concedente y el Interventor efectúen las pruebas continuas a que se refiere el Numeral 14.2.11 y manifiesten al Concesionario que las Inversiones Obligatorias cumplen con el Plan de Inversiones en el componente de Inversiones Obligatorias y los Niveles de Prestación del Servicio, y el Concesionario constituya la garantía a que se refiere el Literal (c) de Numeral 38.1, se procederá a suscribir las Actas de Finalización de la Fase de Inversiones Obligatorias.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA

CLÁUSULA 16. – MATERIALES Y EJECUCION

16.1 El Concesionario deberá suministrar y aportar todo el equipo, los materiales, la mano de obra, así como los demás elementos de cualquier orden

Handwritten initials: EJ, all

Handwritten signature



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2008



necesarios para la debida ejecución del Plan de Inversiones, bien sea en forma temporal o permanente hasta la completa terminación del mismo. Todos los materiales y equipos deberán ser nuevos y de óptima calidad.

- 16.2 El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los equipos. El Interventor deberá en todo momento tener acceso libre a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda razonable que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

CLÁUSULA 17. – CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES

- 17.1 La Selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad del Concesionario.
- 17.2 Serán por cuenta y riesgo del Concesionario los costos de construcción de los campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas zonas.
- 17.3 En los campamentos de obra que el Concesionario instale durante la ejecución del Plan de Inversiones, se debe prever un área reservada para el uso del Interventor.

CLÁUSULA 18. – VALLAS DE INFORMACIÓN

- 18.1 En los sitios en que se realizarán actividades correspondientes a las distintas inversiones que conforman el Plan de Inversiones, el Concesionario instalará a más tardar a los quince (15) Días anteriores al inicio de las obras, por lo menos una (1) valla de mínimo tres (3) metros por dos (2) metros, en las que se informe al público sobre las características de las obras que se ejecutarán.
- 18.2 La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a las normas del orden departamental y municipal sobre contaminación visual del espacio público y demás normas que le sean aplicables.
- 18.3 Es responsabilidad del Concesionario mantener en buen estado las vallas instaladas.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Edy
alt

[Handwritten signature]





18.4 Al término de cada una de las obras que componen el Plan de Inversiones, por su cuenta y riesgo, deberá remover las vallas de que trata la presente Cláusula.

CLÁUSULA 19. – MEMORIA TÉCNICA

Al finalizar cada una de las obras que componen el Plan de Inversiones y con el propósito de que el Concedente y el Interventor las aprueben, para los efectos previstos en el Contrato, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Interventor una Memoria Técnica de las inversiones ejecutadas que contengan por lo menos lo siguiente:

(a) Planta de Generación RS:

- (i) Tecnología instalada;
- (ii) Relación de activos;
- (iii) Capacidad nominal de la planta, eficiencia y factor de capacidad;
- (iv) Diseños definitivos;
- (v) Planos definitivos de ubicación de la planta;
- (vi) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
- (vii) Informes técnicos;
- (viii) Materiales;
- (ix) Inmuebles, servidumbres, etc;
- (x) Manual de operación y mantenimiento;
- (xi) Niveles de Prestación del Servicio alcanzados.

(b) Parque de Generación Eólica:

- (i) Especificaciones técnicas, número de aerogeneradores, capacidad y altura de cada uno;
- (ii) Capacidad nominal de la planta, eficiencia y factor de capacidad;
- (iii) Relación de activos;
- (iv) Diseños definitivos;
- (v) Planos definitivos de ubicación;
- (vi) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
- (vii) Informes técnicos;
- (viii) Materiales;
- (ix) Inmuebles, servidumbres, etc;
- (x) Manual de operación y mantenimiento;
- (xi) Niveles de Prestación del Servicio alcanzados

(b) Plantas de generación con combustible fósil en el Área:

Edy
CRZ

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- (i) Especificaciones técnicas, número de plantas y capacidad nominal de cada una;
 - (ii) Eficiencia y factor de capacidad para cada planta;
 - (iii) Relación de activos;
 - (iv) Diseños definitivos;
 - (v) Planos definitivos de ubicación;
 - (vi) Licencia y Plan de Manejo Ambiental;
 - (vii) Informes técnicos;
 - (viii) Materiales;
 - (ix) Inmuebles, servidumbres, etc;
 - (x) Manual de operación y mantenimiento.
- (d) Sistemas de Distribución del Área:
- (i) Planes de normalización de redes;
 - (ii) Planes de remodelación de redes, y
 - (iii) Planes de expansión de redes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20. – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La remuneración del Concesionario bajo este Contrato se rige por lo establecido en los siguientes numerales:

20.1 CARGOS Y TARIFAS

20.1.1 La remuneración del Concesionario por la prestación de los servicios asociados a las Actividades Concesionadas, corresponde única y exclusivamente a (i) las sumas provenientes de la aplicación de las Tarifas y cargos a los Usuarios que le autorizan las disposiciones generales que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica, en particular la Resolución CREG 160 de 2008 y (ii) los Subsidios.

20.1.2 La determinación de las Tarifas a los Usuarios del Concesionario dentro del Área estará regulada por el presente Contrato y se someterá a la aplicación de la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 26 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG, a las disposiciones generales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a las disposiciones de la ley y de las regulaciones vigentes a la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

EM
ELR





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

20.1.3 El cargo máximo regulado mensual, que remunera las inversiones del Concesionario en activos de las actividades de generación, distribución (nivel de tensión n del Sistema de Distribución) y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades componente PIAOM_n ofrecido por el Concesionario en su Propuesta y contenido en los Parámetros de Prestación del Servicio, se incorporará en la fórmula de que trata el Numeral 20.1.2 anterior. El PIAOM_n (donde n corresponde al nivel de tensión) correspondiente al primer mes de la prestación del servicio, expresado en Pesos del mes anterior a la fecha de cierre de la invitación pública, que se aplicará a partir de la firma del Acta de Inicio de la Operación de la Infraestructura es el siguiente:

PIAOM ₁ (\$/kWh)	PIAOM ₂ (\$/kWh)
352.29 trescientos cincuenta y dos pesos con veintinueve centavos	294.89 doscientos noventa y cuatros pesos con ochenta y nueve centavos

20.1.4 Las Tarifas y cargos a los Usuarios se calcularán incorporando a la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 26 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG los Parámetros de Prestación del Servicio en los componentes de eficiencia en el consumo de combustible (CEC_i) y pérdidas.

20.1.5 Los precios del combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con biocombustibles por disposición gubernamental, puesto en el sitio de las plantas de generación que serán incorporados mensualmente en la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 26 de la Resolución CREG 160 de 2008 son los siguientes:

20.1.5.1 Diesel: Conforme con lo establecido en la Resolución CREG 160 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía define el precio de combustible diesel como el precio del combustible líquido para generación eléctrica puesto en Plan de Abasto en San Andrés publicado por ECOPEPETROL en su página web www.ecopetrol.com.co para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón (\$/galón), (el "Precio de Referencia").

En caso que el Concesionario obtenga ofertas del combustible líquido para generación eléctrica puesto en Planta de Abasto en San Andrés inferiores al Precio de Referencia, el precio a incorporar en la fórmula tarifaria es el promedio aritmético de los siguientes precios, aproximado a dos (2) decimales:

es

a) El Precio de Referencia, y

caz



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
13 0 NOV. 2009



b) El precio de suministro en el sitio de la planta facturado por el proveedor al Concesionario para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón (\$/galón).

En el evento en que ECOPEPETROL deje de publicar el Precio de Referencia, las Partes fijarán de común acuerdo un nuevo precio de referencia para aplicar la metodología de cálculo prevista en este Numeral.

20.1.5.2 Gas Combustible: se aplicará el precio regulado por la CREG.

20.1.6 El componente Et de la fórmula tarifaria, definido como la energía eléctrica total entregada al Sistema de Distribución, establecido en el artículo 26 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG, debe considerar la energía eléctrica generada por todas las plantas que componen la Generación, incluida la aquella generada en el Parque de Generación Eólico y la Planta RS.

20.1.7 El recaudo de los cargos y Tarifas será efectuado única y exclusivamente por el Concesionario bajo su exclusiva cuenta y riesgo.

20.2 INVERSIONES OBLIGATORIAS

20.2.1 El Concesionario recibirá por la ejecución de las Inversiones Obligatorias los Recursos de Inversión. Los Recursos de Inversión serán percibidos por el Concesionario, mediante traslado de los recursos por parte del Concedente al Fideicomiso de acuerdo con el siguiente cronograma:

MONTO DE LOS RECURSOS	VIGENCIA FISCAL	APROBACIÓN VIGENCIA FUTURA	FECHA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS
1. \$15.000.000.000	2010	CONPES 3587 - APROBACIÓN CONFIS SESIÓN JUNIO 9 DE 2009	A más tardar el 31 de diciembre de 2010
2. \$35.000.000.000	2012	CONPES 3587- APROBACIÓN CONFIS SESIÓN JUNIO 9 DE 2009	A más tardar el 31 de diciembre de 2012

El Concesionario no podrá alegar y reclamar sumas adicionales a los Recursos de Inversión, toda vez que es de su cuenta y riesgo asumir todas las labores, obras, y costos en que incurra por el desarrollo de las Inversiones Obligatorias.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

47
CPE





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

La no entrega de los Recursos de Inversión por parte del Concedente en las fechas previstas en este Numeral no exonera al Concesionario de ejecutar las Inversiones Obligatorias conforme con el cronograma previsto en el mismo y del cumplimiento de las obligaciones del Contrato. No obstante, el Concedente reconocerá intereses al Concesionario sobre las sumas adeudadas a una tasa de DTF más seis (6) puntos, efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

20.3 ACEPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que el monto de los recursos que perciba por concepto de las Tarifas y cargos a los Usuarios, de los Subsidios y de los Recursos de Inversión, en los términos establecidos en los Numerales 20.1 y 20.2 causados a su favor durante el término de duración del Contrato remuneran y retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato, sin que se requiera de aportes, pagos o compensaciones adicionales por parte del Concedente y a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 21. – REVISIÓN DE LAS TARIFAS

21.1 POR LA CREG

Los cargos o Tarifas podrán ser modificados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas sin derecho a compensación o restablecimiento a su favor del equilibrio económico del Contrato cuando se encuentre abuso de posición dominante, violación del principio de neutralidad o abuso con los Usuarios, de acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, o cuando el Concesionario incurra en las prohibiciones estipuladas en el artículo 98 de la Ley 142 de 1994 o las normas que las sustituyan o modifiquen.

21.2 APLICACIÓN DEL COMPONENTE A DE LA FÓRMULA TARIFARIA

En el evento en que el Concesionario vaya a dar aplicación del componente A a que se refiere el artículo 26 de la Resolución 160 de 2008 de la CREG, ya sea por adecuación de las plantas de generación, por el reemplazo de alguna de éstas o por la sustitución de combustible, el Concesionario debe presentar al Concedente y al Interventor un estudio en el que demuestre los ahorros en los costos de combustibles de origen fósil que se producirán ya sea por adecuación de las plantas de generación, por el reemplazo de alguna de éstas o por la sustitución de combustible.

EM
EME



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Una vez puesto a disposición del Concedente y del Interventor el estudio, éstos tendrán un plazo de treinta (30) días comunes para no objetar o para formular las solicitudes de aclaración que consideren necesarias. Si el Concedente o el Interventor solicitan aclaraciones, se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste efectúe las aclaraciones dentro del plazo máximo de quince (15) días comunes. Si el Concedente y el Interventor consideran que la implementación de la propuesta del Concesionario es técnica y económicamente viable, lo comunicarán por escrito al Concesionario. En este evento, el Concedente y el Interventor definirán con el Concesionario un cronograma para implementar ya sea la adecuación de las plantas de generación, el reemplazo de alguna de éstas o la sustitución de combustible, y definir la entrada en vigencia de los nuevos Parámetros de Prestación del Servicio en el componente de parámetros de eficiencia en el consumo de combustible fósil o tipo de combustible.

Si el Concedente y el Interventor consideran que la implementación de la propuesta del Concesionario no es técnica ni económicamente viable, no aprobarán la propuesta formulada por el Concesionario y lo comunicarán por escrito al Concesionario en forma sustentada dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CLÁUSULA 22. – RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Para que la cobertura del servicio se pueda extender a las personas de menores ingresos dentro del Área de Servicio Exclusivo a quienes la ley permite el otorgamiento de subsidios en las Zonas no Interconectadas, la aplicación de los subsidios se hará con sujeción a las siguientes reglas:

- 22.1 Se seguirán las reglas de la legislación vigente para las Zonas no Interconectadas, en especial el artículo 2º de la Ley 1117 de 2006, el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007, las normas reglamentarias de la Ley 142 sobre subsidios en el servicio público domiciliario de energía eléctrica y las Resoluciones 180069 y 181890 de 2008 y 181031 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía y aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen.
- 22.2 El consumo de subsistencia es el contenido en la Resolución No. 355 de 2004 de la UPME y aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen.
- 22.3 Los Subsidios se atenderán con los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán consignados en la cuenta tarifas y subsidios del Fideicomiso.
- 22.4 El Concesionario no tendrá obligación por este Contrato de atender los Subsidios con sus propios recursos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

19 0 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

22.5 Si durante la vigencia del Contrato, la ley o alguna disposición reglamentaria del Gobierno Nacional, modifica las reglas sobre otorgamiento de subsidios, en forma tal que para atender el subsidio de sus Usuarios que pudieran legalmente ser subsidiados se requieran aportes estatales adicionales, el Concesionario podrá solicitarlos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos a que se refiere el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con las normas sobre el particular para el otorgamiento de subsidios.

CLÁUSULA 23. – RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Cada año de vigencia del Contrato, dentro de un plazo que vencerá los 31 de enero del año inmediatamente siguiente, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio (por un monto que equivalga al 10% del Valor Estimado del Contrato expresado en Pesos corrientes del año inmediatamente anterior al que se efectúe la solicitud de restablecimiento) que tengan su origen en: (i) disminución en la asignación de subsidios; (ii) daño emergente por Fuerza Mayor y Caso Fortuito que le corresponda asumir al Concedente; (iii) cambios en la estructura tarifaria por parte de la CREG que disminuya la remuneración del Concesionario, y (iv) demoras en el transferencia de los Recursos de Inversiones; podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la Fecha de Inicio de la Ejecución. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir propuestas para la modificación, entre otras cosas, del plazo del Contrato.

CLÁUSULA 24. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos a que haya lugar, el Valor Estimado del Contrato se estima en la suma de doscientos veinticinco mil quince millones de Pesos constantes de enero de 2008, monto que resulta de la sumatoria de los siguientes conceptos: (i) Recursos de Inversión y (ii) el resultado de la multiplicación entre (a) el cargo definido en el Numeral 20.1.3, (b) el consumo de subsistencia definido para el Área; (c) el número de Usuarios estimados en el Área y (d) por el tiempo de duración total de la Fase de Operación en meses.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

9 NOV. 2009

67

[Handwritten signature]

cm





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

IPC agosto 2009	102,23
IPC enero 2008	93,85
Factor de ajuste	0,92
Cargo en pesos del mes anterior a la Fecha de Cierre	352,29
Cargos en Pesos constantes de enero de 2008	323,43
Consumo de subsistencia/usuario Resolución No. 355 de 2004 de la UPME (kWh/mes)	173
Usuarios (estimados para aprobación área por parte de la CREG)	16897
Fase de Operación en meses	238
Valor estimado del contrato en Pesos constantes de enero de 2008	225.015.502.368

CAPÍTULO VIII

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA 25. – ASPECTOS GENERALES

Para la administración de los recursos de la Concesión y el pago de las obligaciones a cargo del Concesionario, éste se obliga a constituir un Fideicomiso al cual deberá transferir (i) la totalidad de sus ingresos recibidos como remuneración bajo el presente Contrato y (ii) todos los recursos de deuda y capital que obtenga para la ejecución de la Concesión, en los tiempos y montos que determine, siempre que sean suficientes para la adecuada ejecución de la Concesión.

La constitución del Fideicomiso se efectuará mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos cuyo plazo será el máximo autorizado por las leyes comerciales colombianas.

CLÁUSULA 26. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

El Concesionario autoriza por medio del presente Contrato, de manera irrevocable y durante la vigencia del mismo, a la Fiduciaria para que administre todos los recursos asociados a la Concesión y para que, en su nombre, realice periódicamente los pagos que, de conformidad con el presente Contrato el Concesionario adeude al Interventor.

La Sociedad Fiduciaria mantendrá, de conformidad con las normas contables vigentes, un registro de todos y cada uno de los pagos y transferencias que sean efectuados a terceros o al propio Concesionario con cargo a cualquiera de las cuentas, así como las transferencias de recursos que sean efectuadas entre las cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA 27. – CUENTAS DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará constituido por las siguientes cuentas: (1) Cuenta de Aportes de Capital; (2) Cuenta de Interventoría; (3) Cuenta Inversiones

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

20 NOV. 2009

Handwritten initials





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Obligatorias; (4) Cuenta de Combustibles; (5) Cuenta de Tarifas y Subsidios, y (vi) Cuenta del Concesionario. Los recursos de estas cuentas serán manejados en los términos señalados en el Contrato de Fiducia.

27.1 Cuenta Aportes de Capital: Es la cuenta del Fideicomiso en la cual se recibirán la totalidad de los Aportes del Concesionario.

27.2 Cuenta de Interventoría: En esta cuenta el Concesionario depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor y el pago correspondiente a la Actividad de Seguimiento, en los plazos y montos señalados en el Contrato de Interventoría.

27.3 Cuenta de Inversiones Obligatorias: A esta cuenta ingresarán los aportes con cargo al FAZNI, y estará destinada exclusivamente el pago de las Inversiones Obligatorias. En el evento en que sea insuficiente, la Fiduciaria tomará recursos de la Cuenta de Aportes de Capital o de la de Tarifas y Subsidios. Los rendimientos financieros que generen los recursos FAZNI serán reintegrados al Ministerio de Minas y Energía.

27.4 Cuenta de Combustibles: En esta cuenta se manejarán todos los pagos por concepto del combustible fósil que requieran las plantas de generación del Concesionario. Esta cuenta se nutrirá de la Cuenta de Tarifas y Subsidios, y deberá permanecer fondeada para atender el pago de tres (3) meses de suministro de combustibles fósil.

27.5 Cuenta de Tarifas y Subsidios: En esta cuenta ingresarán todas las tarifas y cargos que cobre y recaude el Concesionario a los Usuarios ubicados en el área de Servicio e ingresarán los recursos de subsidios que periódicamente, y conforme con las normas vigentes, transfiera la Nación al Concesionario.

27.6 Cuenta del Concesionario: Es la cuenta en la cual se manejarán todos los recursos que no deben manejarse en las demás cuentas, conforme lo establecido en el Contrato de Fiducia. Esta cuenta administrará y pagará los gastos e inversiones en que deba incurrir el Concesionario en cumplimiento del presente Contrato, así como la remuneración que le corresponde al Concesionario. De igual forma, el Concesionario podrá acordar con la Fiduciaria la creación de una o varias cuentas que se nutran de la Cuenta del Concesionario, si así lo requiere para la administración del proyecto.

647

812



SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
E-761 Copia firmada de su Original



CAPÍTULO IX

ASIGNACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 28. – REGLA GENERAL

Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución de la Concesión, con independencia de que sean o no mencionados en este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por el Concedente conforme con las reglas establecidas en el presente Contrato.

En este sentido, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda, razón por la cual, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Concesionario. Por tal virtud el Concedente no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 29. – ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

29.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO

Por virtud del presente Contrato, el Concesionario asume los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos. Para todos los efectos del presente Contrato, se entiende que los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes de la ejecución del presente Contrato seguirán la regla general de asignación prevista en la anterior Cláusula:

- 29.1.1 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución de la demanda de energía eléctrica en el Área, aún como consecuencia de la implementación de URE.
- 29.1.2 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago o el no pago oportuno por parte de los Usuarios de las Tarifas y cargos por el servicio de público de energía eléctrica.
- 29.1.3 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Concesionario, en condiciones más o

esj
esj



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009



menos favorables, la financiación necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas por el Concesionario bajo este Contrato.

- 29.1.4 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para ejecutar el Plan de Inversiones se incrementen respecto de los que independientemente estimó el Concesionario.
- 29.1.5 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de riesgos asociados a la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, entendiéndose como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte del Concesionario de los Niveles de Prestación del Servicio o a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por el Concesionario al momento de presentar su Propuesta.
- 29.1.6 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado (plazo, tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o compensaciones de parte del Concedente como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- 29.1.7 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante del cumplimiento o las modificaciones de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por el Concedente, o por la generación de pasivos ambientales como consecuencia de la ejecución de este Contrato.
- 29.1.8 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables o por el cambio en la interpretación de las mismas.
- 29.1.9 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la variación de la estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional, departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto relativo al Contrato.
- 29.1.10 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo el Plan de

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

EM
CSU





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Inversiones, las obras de rehabilitación y la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

- 29.1.11 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de los flujos de dinero que reciba el Concesionario por fluctuaciones de la tasa de cambio.
- 29.1.12 Los efectos, favorables o desfavorables que los eventos de fuerza mayor y caso fortuito tengan sobre la ejecución del Contrato. En caso de riesgos de fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables, el Concesionario asume la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños que puedan presentarse en la Infraestructura y en la Nueva Infraestructura, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El lucro cesante del Concesionario que se origine por la ocurrencia de los riesgos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no asegurables, correrá a cargo exclusivo del Concesionario.
- 29.1.13 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura por terceros.
- 29.1.14 Los efectos, favorables o desfavorables, generados por cambios de ley, situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto negativo en la ejecución de Contrato.
- 29.1.15 Los efectos desfavorables generados por las demoras en la transferencia de los subsidios por parte del Concedente, que tengan su origen en disponibilidad de recursos en el programa anual mensualizado de caja - PAC.

29.1.16 Los efectos desfavorables generados por la aplicación de la normatividad a cargo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia "OCCRE".

29.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE

Por virtud del presente Contrato, el Concedente asume única y exclusivamente los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos.

29.2.1 Los efectos desfavorables, derivados del daño emergente causado sobre la Infraestructura y la Nueva Infraestructura por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito relacionados con (i) guerra exterior declarada o no declarada; (ii) guerra civil; (iii) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

30 NOV. 2009

en

57

57



57



promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (iv) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

29.2.2 Los efectos desfavorables, derivados de la modificación por parte de la CREG de la estructura tarifaria que rige la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas.

29.2.3 Los efectos derivados de la demora en la transferencia al Concesionario, conforme con los plazos previstos en el Contrato, de los Recursos de Inversión.

29.2.4 Los efectos desfavorables, derivados por los cambios en la regulación sobre el otorgamiento de subsidios a los Usuarios de las Zonas no Interconectadas, por un término de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución.

CLÁUSULA 30. – ACEPTACIÓN DE RIESGOS

Por la suscripción del presente Contrato, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las Partes, reconoce que la remuneración pactada en el Contrato es considerada y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 31. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

31.1 El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 32, mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y estas impidan la ejecución total del objeto del Contrato, los plazos en que deban ejecutarse cada una de las actividades previstas en el Contrato y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

31.2 Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato, sino sólo la de alguna o

EDT
ESB



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo correspondiente atendidas las condiciones fácticas y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias del Contrato.

31.3 La suspensión de la ejecución del Contrato se hará constar en acta suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y del reinicio de los plazos contractuales, en actas suscritas por el Concedente, el Concesionario y el Interventor.

31.4 Si la suspensión de la ejecución del Contrato se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Numeral 43.2. Si la contraparte no accede a la terminación, la Parte que la pretenda podrá acudir al mecanismo de amigable composición.

31.5 En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta Cláusula, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLÁUSULA 32. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora o imposibilidad en la ejecución del Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el tribunal de arbitramento a que se refiere la Cláusula 56, que tales hechos son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

32.1 Como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se incluyen entre otros, los siguientes eventos, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser imprevisibles e irresistibles y que afecten en forma general la ejecución de la obligación pertinente:

- (a) terremotos;
- (b) actos terroristas;
- (c) guerra civil;
- (d) guerra exterior declarada o no declarada;

en cel



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

(e) golpe de Estado;

(f) huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y

(g) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos

32.2 Las demoras en el cumplimiento de cualquier Concesionario o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

32.3 Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones.

32.4 No se considera evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito la presencia de grupos guerrilleros u otros grupos al margen de la ley en el Área, que existieran al momento de la presentación de la oferta por el Concesionario.

CLÁUSULA 33. – REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras o equipos afectados por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito y que no incluyen el lucro cesante, correrán por cuenta del Concedente, siempre que el Concesionario haya dado aviso al Concedente y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario. Tales actas requerirán la aprobación del Concedente. Si el Concedente no aprueba las referidas actas dentro de los veinte (20) Días siguientes a su recepción oficial, se considerarán aprobadas. De igual forma, si el Concedente decide no aprobar las actas, deberá determinar los motivos por los cuales no acepta que el hecho ocurrido, no sea uno de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al mecanismo de amigable composición de acuerdo con la Cláusula 55. En el evento en que se determine que no existió Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

EN
est





Si es procedente el reembolso por parte del Concedente, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el Concedente pagará al Concesionario el valor correspondiente. El Concedente podrá optar, a su entera discreción, por aumentar el plazo del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 34. – SEGUROS TOMADOS POR EL CONCEDENTE

En el evento en que en el mercado llegaren a existir pólizas de seguros disponibles para cubrir los costos (sin incluir lucro cesante) que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Concedente podrá tomar, a su elección, dichas pólizas. En este caso, las obligaciones de reembolso del Concedente frente al Concesionario podrán cubrirse, total o parcialmente, a través del cubrimiento otorgado por las pólizas tomadas por el Concedente.

CAPÍTULO XI

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 35. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El control y seguimiento de la correcta ejecución del Contrato estarán en cabeza del Concedente y del Interventor, quienes velarán porque la ejecución del Contrato se realice en óptimas condiciones conforme a sus términos.

CLÁUSULA 36. – INTERVENTORÍA

36.1 La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercida por el Interventor en los términos de esta Cláusula, quien representará al Concedente ante el Concesionario. El Concedente proporcionará al Concesionario una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas para el efecto y una copia del Contrato de Interventoría, que forma parte del Contrato como Anexo 7. El Concesionario permitirá que el Interventor cumpla con estas funciones y todas las del Contrato de Interventoría.

36.2 El Interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, al igual que exigirle la información que considere necesaria, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

EM
ESP





solicitud. Las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Concesionario en desarrollo del Contrato serán por escrito, y son de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, siempre que se refieran a los términos del Contrato y sus Anexos y al Contrato de Interventoría. El Interventor vigilará el cumplimiento global del Contrato por parte del Concesionario. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario éstos acudirán en primera instancia al Concedente mediante una solicitud escrita suscrita por ambos, para que el Concedente rinda su concepto al respecto dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del Concedente, o en el caso en que el Concesionario no esté de acuerdo con el concepto del Concedente, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en las Cláusulas 55 y 56.

36.3 El Interventor tendrá a su cargo entre otras las siguientes funciones:

(a) Revisar y, en su caso, objetar o no objetar las actividades ejecutadas por el Concesionario en el marco del Plan de Inversiones.

(b) Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste.

(c) Realizar las pruebas continuas a las Inversiones Obligatorias con el objeto de establecer si las mismas cumplen o no con los Niveles de Prestación del Servicio que le sean aplicables y los Indicadores de Gestión.

(d) Verificar que, de acuerdo con los registros mensuales del Concesionario a que se refiere el Numeral 9.1.9, éste cumpla con los Parámetros de Prestación del servicio.

(e) Requerir al Concesionario para que desarrolle las Actividades Concesionadas conforme con los Niveles de Prestación del Servicio.

(f) Requerir al Concesionario para que cumpla con los Indicadores de Gestión.

(g) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras y equipos que conforman la Nueva Infraestructura cumplan con las características técnicas exigidas.

(h) Verificar que el cálculo mensual de las Tarifas y cargos a los Usuarios cumplan con las normas establecidas en la regulación aplicable, en particular con el artículo 26 de la Resolución No. 160 de 2008 de la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

3.0 NOV. 2009

en este





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

CREG, su Propuesta y los Parámetros de Prestación del Servicio. En el evento en que encuentre anomalías en el cálculo, reportarlo al Concedente y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(i) Revisar las cotizaciones de precios de los combustibles fósiles que presente el Concesionario en desarrollo del Numeral 20.1.5 y verificar la contratación del gas combustible conforme con lo establecido en el numeral 20.1.5.4 y la regulación de la CREG.

(j) Verificar que el Concesionario cumpla en forma permanente con la obligación de asegurar y mantener asegurados los bienes afectos a la prestación del servicio en los términos del Numeral 9.8.2.

(k) Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el Concesionario y la gestión ambiental a su cargo.

(l) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al Concedente y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato según el caso.

(m) Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

(n) En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para conceptuar sobre el valor de las compensaciones mutuas en aplicación de las previsiones señaladas en el Numeral 43.3.

(o) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato.

36.4 El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización del Concedente.

36.5 El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el Concesionario dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno. No obstante, el Interventor podrá verificar en cualquier momento las obras producidas por los respectivos subcontratistas.

36.6 Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito. Todas las modificaciones sustanciales que se propongan durante la ejecución del Plan de Inversiones deberán ser aprobadas

en
ese



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009



por escrito previamente por el Concedente, previo concepto del Interventor. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para analizar y dar respuesta a las modificaciones sustanciales propuestas al Plan de Inversiones, contados desde la presentación de la modificación al Concedente. Vencido dicho plazo se entenderá como no objetado lo propuesto por el Concesionario. En todo caso, las modificaciones propuestas no podrán modificar los Recursos de Inversión, ni el cronograma para el pago de los mismos.

36.7 El Concedente seleccionará autónomamente el consultor que realizará las labores de interventoría en los términos del Contrato.

CLÁUSULA 37. – FACULTADES DEL IPSE

El Concesionario se obliga expresamente a permitir las visitas que decida efectuar el IPSE a la Infraestructura y a la Nueva Infraestructura para cumplir con la misión establecida en el artículo 66 de la Ley 1151 de 2007. El Concesionario deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las visitas.

CAPÍTULO XII

GARANTÍAS

CLÁUSULA 38. – GARANTÍAS

El Concesionario se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta Cláusula.

38.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, la Garantía Única de Cumplimiento.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, figurando como asegurado la Nación - Ministerio de Minas y Energía y como afianzado el Concesionario, cubriendo los siguientes amparos:

- (a) Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía con el objeto de garantizar el



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original
SECRETARÍA GENERAL 30 NOV. 2009



cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado inicial de cincuenta mil millones (\$50.000.000.000.00) de Pesos constantes de diciembre 31 de 2008. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

(b) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, originados durante la ejecución del Contrato.

Este amparo debe constituirse a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente a diez mil millones (\$10.000.000.000.00) de Pesos constantes de diciembre 31 de 2008. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

(c) Amparos de estabilidad y calidad de las obras, equipos, bienes y servicios

El Concesionario deberá constituir tanto para la Planta de Generación RS como para el Parque de Generación Eólica, una garantía de estabilidad y calidad de las obras, equipos, bienes y servicios ejecutados bajo el Plan de Inversiones, a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Recursos de Inversión actualizado con el IPC durante su vigencia. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Finalización de la Fase de Inversiones Obligatorias.

Este amparo no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación.

(d) Amparo de responsabilidad civil extracontractual

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

est *en*





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
 Área de Servicio Exclusivo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del Concedente, incluyendo las de cualquiera de los funcionarios, agentes o subcontratistas del Concedente, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Concesionario, por su cuenta y riesgo, en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años y tendrá un límite global de veinte mil millones (\$20.000.000.000.00) de Pesos constantes de diciembre 31 de 2008 por evento. En todo caso, el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

- 38.2 Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable. Los respectivos contratos o documentos suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante del Contrato. El Concesionario deberá entregar al Concedente para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento el recibo de pago de las primas correspondientes.
- 38.3 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia del siniestro.
- 38.4 El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, el Concedente podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrada al Concesionario.
- 38.5 Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, el Concedente podrá hacerla efectiva por jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

38.6 Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del Concedente.

CLÁUSULA 39. – ALTERNATIVAS DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de mantener vigente durante todo el término del Contrato la Garantía Única de Cumplimiento que cumpla la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las Cláusulas anteriores, el Concesionario podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil con vigencias inferiores al término total del Contrato, siempre que mediante sus vigencias sucesivas se cubra la totalidad del Contrato. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones:

39.1 El Concesionario debe acreditar ante el Concedente, mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el mercado no se ofrecen garantías únicas de cumplimiento que amparen los contratos de concesión por el término de veinte (20) años, y

39.2 Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, estas se deberán ajustar a las etapas del proceso de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, en especial las contenidas en el Decreto 4828 de 2008, en la forma en que fue modificado por el Decreto 4493 de 2009. El Concesionario deberá contemplar las siguientes condiciones para la constitución de los amparos.

39.2.1 El amparo de cumplimiento deberá tenerse vigente por períodos y durante toda la vigencia del Contrato, incluyendo la reversión. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo.

39.2.2 Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, las renovaciones respectivas deberán ser sometidas a la consideración y aprobación del Concedente con un término de antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento de su vigencia.

39.2.3 Si con la antelación mencionada en el Numeral anterior, el Concesionario no constituye los amparos en las condiciones antes señaladas, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, de Colombia en la que conste que en el mercado Colombiano no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en el Decreto 4828 de 2008, en la forma en que fue modificado por el Decreto 4493 de 2009, dicha omisión dará lugar a la terminación del Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la Cláusula 40, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature





exigible la cláusula penal, ni la garantía de cumplimiento. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato.

39.2.4 Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente a aquel en el cual expire la vigencia de las pólizas que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

39.2.5 Si con la antelación requerida el Concesionario remitiera al Concedente y al Interventor las nuevas pólizas, el Concedente y el Interventor las evaluarán e impartirán su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si transcurrido dicho término el Concedente no se pronuncia sobre las condiciones de las pólizas, se entenderán por aprobadas las referidas pólizas.

39.2.6 Si en su examen el Concedente o el Interventor encuentran que las pólizas deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al Concesionario, dentro del plazo previsto en el Numeral anterior para la aprobación de las pólizas, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el Concedente o el Interventor, para que se alleguen las pólizas corregidas conforme a las observaciones formuladas.

39.2.7 Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, el Contrato se dará por terminado y se procederá con su liquidación conforme a lo previsto en el presente Contrato.

39.2.8 En el evento de que el asegurador decida no continuar garantizando el Contrato de Concesión, deberá informarlo así al Concedente con por lo menos (6) seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, so pena que el garante quede obligado a continuar amparando el Contrato, en los términos del artículo 2 del Decreto 2493 de 2009.

39.2.9 Si el asegurador informa dentro del término a que alude el Numeral anterior que no continuará garantizando el Contrato de Concesión, deberá el Concesionario someter a consideración del Concedente los mecanismos que sustituirán las garantías que no serán prorrogadas. El Concedente tendrá un término de veinte (20) Días para aceptar o no la garantía propuesta, y podrá solicitar al Concesionario efectuar ajustes a su propuesta. En el evento en que el Concesionario no se pronuncie en el término de veinte (20) Días se entenderá aprobado el mecanismo propuesto por el Concesionario. De igual forma, si el Concedente no acepta el mecanismo propuesto, o el

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009



68



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Concesionario no efectúa los ajustes solicitados, se procederá en los términos del Numeral 43.2.1.

CLÁUSULA 40. – SEGURO DE DAÑOS Y RIESGOS ASEGURABLES

- 40.1 El Concesionario deberá constituir una póliza de seguro que cubra los daños y/o pérdidas sobre el conjunto de bienes inmuebles y bienes muebles que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.
- 40.2 El Concesionario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos que asume el Concedente de acuerdo con esta Cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.
- 40.3 En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el Numeral anterior, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos que con ocasión de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito le corresponda asumir al Concedente.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CLÁUSULA 41. – MULTAS

- 41.1 Se causarán multas a cargo del Concesionario por los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en esta Cláusula.
- 41.2 El pago de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las obras que componen el Plan de Inversiones, de prestar el servicio asociado a cada Actividad Concesionada, ni las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. Las multas de que trata esta Cláusula serán impuestas mediante resolución motivada expedida por el Concedente, y prestarán mérito ejecutivo contra el Concesionario y/o sus garantes.

EOJ



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesion
 Área de Servicio Exclusivo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

- 41.3 Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán decretadas por el Concedente, previa comprobación de los hechos que originan su imposición, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 41.4 Los incumplimientos que generarán la imposición de multas y el valor de la multa a imponer se señalan en la siguiente tabla.

Incumplimiento	Valor de la Multa en SMLMV
No suscribir el Contrato de Fiducia	Diez (10) por cada Día de atraso
No cumplir con el cierre financiero de la Cláusula 6	Veinte (20) por cada Día de atraso
No realizar los aportes a la cuenta de interventoría del Fideicomiso	Cinco (5) por cada Día de atraso
No presentar el Plan de Inversiones	Veinte (20) por cada Día de atraso en el cumplimiento
No atender los requerimientos del Concedente y/o el Interventor en desarrollo del Plan de Inversiones	Dos (2) por cada Día de atraso
No presentar la Memorias Técnicas del Plan de Inversiones al Concedente y al Interventor	Dos (2) por cada Día de atraso
No cumplir los Niveles de Prestación del Servicio	Diez (10) por cada Día de incumplimiento
Realizar racionamientos en el servicio de generación de energía eléctrica por indisponibilidad de las plantas de generación	Cincuenta (50) por cada hora o fracción de hora de duración del racionamiento
No cumplir los Indicadores de Gestión	Veinte (20) por cada evento de incumplimiento
No cumplir con la obtención de las correspondientes licencias, permisos y autorizaciones de su cargo	Veinte (20) por cada Día de incumplimiento
No cumplir con las obligaciones en materia ambiental previstas en el Contrato	Diez (10) por cada evento de incumplimiento
Que la eficiencia promedio anual (gal/kWh) en el consumo del tipo de combustible fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental para generación, sea inferior a la establecida en el subnumeral vi) del Anexo E - Parámetros de Prestación del Servicio. Dicha eficiencia promedio anual será calculada de la división entre el tipo de combustible fósil consumido anual en galones (gals/año), sobre la energía generada anual (kWh/año) por	120% del costo del combustible en excedente que se consumió anualmente asociado al incumplimiento en la eficiencia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARIA GENERAL
 30 NOV. 2009

est. Ery





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ese mismo tipo de combustible ofertado, medida ésta última en el lado de alta del (o de los) transformador(es) elevador(es).	promedio anual (gal/kWh), calculado como la multiplicación del costo mensual más alto en el año del galón del tipo de combustible, por la cantidad de galones del tipo de combustible consumidos en exceso.
--	---

41.5 La imposición de multas por parte del Concedente se efectuará respetando el derecho al debido proceso del Concesionario, en tal razón con antelación a la imposición de la respectiva multa el Concedente observará las siguientes reglas:

41.5.1 Elaborará un pliego de cargos, en el cual se establezcan los hechos que dieron origen al incumplimiento, y la posible sanción a imponer.

41.5.2 El Concedente comunicará de manera personal el pliego de cargos al Concesionario y lo citará a una audiencia de descargos que se llevará a cabo a más tardar al quinto (5º) Día siguiente a la fecha en que se produzca la notificación a la cual se invitará al Interventor.

41.5.3 En desarrollo de la audiencia, se recibirán y practicarán las pruebas que se estimen conducentes, y luego de haber dado la oportunidad al Concesionario de expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, el Concedente tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria.

41.5.4 Para efectos de aplicar lo previsto en el presente Numeral 41.5 se dará aplicación a lo establecido en los artículos 28 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 42. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato por cualquier incumplimiento del Concesionario durante la ejecución del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor del Concedente y a cargo del Concesionario, liquidada así:

42.1 Del veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde enero de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en el periodo anterior a la fecha de finalización de la Fase de Inversiones Obligatorias.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009





- 42.2 Del quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde enero de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta entre la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias y hasta 7 años después de esa fecha.
- 42.3 Del diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde enero de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta entre 7 años después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias y hasta el año 14 después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias.
- 42.4 Del cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde enero de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta entre 14 años después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias y hasta la Fecha de Terminación.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

- 42.5 Para aplicar la cláusula penal pecuniaria, se dará aplicación al procedimiento a que alude el Numeral 41.5.

CAPÍTULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 43. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

43.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato terminará cuando ocurra la Fecha Programada de Finalización del Contrato, o cuando de manera anticipada este se termine por cualquiera de las causas a que se refiere el Numeral 43.2 o por el mutuo acuerdo de las Partes.

43.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las Partes tendrán la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los eventos que se estipulan a continuación.

- 43.2.1 A opción del Concedente en los siguientes eventos:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009





(a) Cuando el Concedente haya declarado la caducidad del Contrato de conformidad con la Cláusula 44.

(b) Cuando el Concedente haya dado por terminado unilateralmente el Contrato de conformidad con la Cláusula 45.

(c) Al décimo (10º) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario del incumplimiento de las obligaciones referentes a plazos y valores de las garantías establecidas en la Cláusula 38.

(d) Al décimo (10º) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, si no ha iniciado la ejecución de las Inversiones Obligatorias dentro del mes siguiente a la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones Obligatorias.

(e) Al décimo (10º) Día siguiente a la suscripción de las Actas de Entrega, si no ha dado inicio a la Operación, a menos que la demora sea atribuible a hechos imputables al Concedente o a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(f) Al décimo (10º) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, si tiene lugar cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si el Concesionario se disuelve o se liquida.

(ii) Si el Concesionario queda insolvente, lo cual se presume si se acoge al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, o las normas que la modifican, adicionen o sustituyan.

(iii) Si el Concesionario es objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(g) Al décimo (10º) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, cuando el Concesionario incurra en el evento establecido en el Numeral 39.2.9.

43.2.2 A opción de cualquiera de las Partes, el día treinta (30) calendario siguiente a la notificación escrita por una de las partes, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la interrupción de la ejecución del Contrato, ya sea en la Fase Previa a las Inversiones o durante la Operación, por un periodo superior a los seis (6) meses continuos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

30 NOV. 2009

ES
EJ





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

43.2.3 Por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

43.3 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes acuerdan las fórmulas de compensación abajo descritas en caso de terminación anticipada del Contrato. La forma de pago de la compensación se realizará en las condiciones establecidas para la liquidación del Contrato.

43.3.1 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario durante la Fase Previa a las Inversiones y por el incumplimiento en el inicio de la Operación.

Si durante la Fase Previa a las Inversiones y antes de iniciar la Operación se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = Multas + PP$$

Donde:

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.

Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario. Este valor incluirá el monto de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.

PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

43.3.2 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario durante la Fase de Inversiones Obligatorias

Si durante la Fase de Inversiones Obligatorias se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = RI + Multas + PP$$

Donde:

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL

3.0 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- RI corresponde al valor de las inversiones realizadas con los Recursos de Inversión hasta el momento de la terminación anticipada más, los recursos disponibles en la cuenta Inversiones Obligatorias del Fideicomiso que correspondan a recursos FAZNI.
- Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario. Este valor incluirá el monto de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.
- PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

43.3.3 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario con posterioridad a la Fase de Inversiones Obligatorias

Si se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario con posterioridad a la Fase de Inversiones Obligatorias, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = (InvOL \times ((1 + r)^n - 1)) - InvOL + Multas + PP$$

Donde:

- COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.
- InvOL corresponde al valor de los activos de generación correspondiente a las Inversiones Obligatorias registrado en los libros contables del Concesionario y certificado por el revisor fiscal del Concesionario.
- r corresponde a la tasa de rendimiento a reconocer al Concedente sobre los Recursos de Inversión, equivalente al costo de capital definido en el artículo 45 de la Resolución 91 de 2007 de la CREG para activos correspondientes a tecnologías que utilizan fuentes de energía renovables, o las normas que las sustituyan o modifiquen. Esta tasa se utilizará en términos nominales después de impuestos.
- n corresponde al número de años transcurridos desde las Actas de Finalización de Inversiones Obligatorias
- Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario. Este valor incluirá el monto

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.

PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

43.3.4 Valor de la compensación por razones imputables al Concedente o por terminación unilateral.

Si durante el término de ejecución del Contrato se presenta la terminación anticipada del Contrato por razones imputables al Concedente o por terminación unilateral, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = [(PIAOM_1 \times DD_1) + (PIAOM_2 \times DD_2)] \times r - RI$$

Donde

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concesionario.

PIAOM₁ corresponde al valor de cargo máximo regulado mensual, que remunera las inversiones del Concesionario en activos de las actividades de generación, distribución y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades para el nivel de tensión 1 establecido en el Numeral 20.1.3. Este valor será actualizado a Pesos del mes de terminación anticipada del contrato con el IPC.

DD₁ corresponde a la demanda de los usuarios del nivel de tensión 1 para el año inmediatamente anterior al momento de la terminación anticipada del contrato medida en kWh, multiplicada por el número de años que transcurren entre la fecha de terminación anticipada y la Fecha Programada de Finalización del Contrato.

PIAOM₂ corresponde al valor de cargo máximo regulado mensual, que remunera las inversiones del Concesionario en activos de las actividades de generación, distribución y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades para el nivel de tensión 2 establecido en el Numeral 20.1.3. Este valor será actualizado a Pesos del mes de terminación anticipada del contrato con el IPC.

DD₂ corresponde a la demanda de los usuarios del nivel de tensión 2 para el año inmediatamente anterior al momento de la terminación anticipada

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia del todo de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

Handwritten initials and date

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

del contrato medida en kWh, multiplicada por el número de años que transcurren entre la fecha de terminación anticipada y la Fecha Programada de Finalización del Contrato.

r corresponde a la tasa de rendimiento a reconocer al Concedente sobre los Recursos de Inversión, equivalente al costo de capital definido en el artículo 45 de la Resolución 91 de 2007 de la CREG para activos correspondientes a tecnologías que utilizan fuentes de energía renovables, o las normas que las sustituyan o modifiquen. Esta tasa se utilizará en términos nominales después de impuestos.

RI corresponde a los recursos disponibles en la cuenta Inversiones Obligatorias del Fideicomiso que correspondan a recursos FAZNI si éstos no han sido reintegrados al Concedente.

43.3.4 Valor de la compensación por mutuo acuerdo entre las Partes.

Si durante el término de ejecución del Contrato se presenta la terminación anticipada del Contrato en los eventos previstos en los Numerales 43.2.3 y 43.2.4, éste valor será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de discrepancia, el valor de la compensación será definido por el Amigable Compondedor.

CAPITULO XIII

CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y TOMA DE POSESION

CLÁUSULA 44. – CADUCIDAD

44.1 Si se presenta alguna de las causales descritas en el Literal (b) de la Cláusula 5, Cláusula 6 y en los Numerales 13.2.4, 14.2.3 y 14.2.11, o algún otro incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización, el Concedente, por medio de acto administrativo debidamente motivado, decretará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en lo que fuese posible.

44.2 Salvo por lo establecido en el Numeral 13.2.4, ocurrida una causal de caducidad, el Concedente deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días para corregirlo a satisfacción del Concedente. Sin embargo, si el Concedente ha impuesto multas al Concesionario por un

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Firmado de su Original
SECRETARIA GENERAL 30 NOV. 2009

EST
CSE





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso de que trate el presente Numeral.

44.3 Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad del Contrato, el Concedente hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución que declare la caducidad del Contrato, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 45. – TERMINACIÓN UNILATERAL

El Concedente podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80, o en las normas que la adicionen, modifiquen o substituyan.

CLÁUSULA 46. – MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante el término de ejecución del Contrato y para evitar la paralización del mismo, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las Partes no llegaren al acuerdo respectivo, el Concedente, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos o servicios.

Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un 20% o más de su valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el Concedente ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 47. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante el término de ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de su ejecución, el Concedente, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80.

CAPÍTULO XV

DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009



Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

CLÁUSULA 48. – DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

48.1 Sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario en los términos del Contrato, de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, se entenderá que el Concedente es el propietario de las bienes que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, a partir del momento de su ejecución, y de los equipos que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, a partir del momento de su instalación. Estos bienes que serán usufructuados por el Concesionario y en general todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura serán entregados al Concedente al momento de la terminación del Contrato por cualquier causa.

48.2 A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes afectados a la Concesión que no sean propiedad del Concedente serán transferidos a título traslativo de dominio al Concedente libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario, salvo por las excepciones expresas previstas en el presente contrato.

48.3 A la terminación del Contrato por cualquier causa, los activos que el Concesionario tenga dispuestos para la prestación del servicio público asociados a cada Actividad Concesionada y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los Numerales 48.1 y 48.2, podrán ser adquiridos por el Concedente pagando su justiprecio si el Concedente lo considera necesario o conveniente para la continuidad en la prestación del servicio. Las Partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán en caso de desacuerdo al mecanismo de la amigable composición, cuyo concepto será obligatorio.

CAPÍTULO XVI

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 49. – MANIFESTACIONES DEL CONCEDENTE

EL Concedente declara que los siguientes hechos son ciertos:

49.1 EXISTENCIA DEL CONCEDENTE

El Concedente es una entidad del orden nacional debidamente creado y con plena capacidad para la celebración del presente Contrato.

Handwritten signature

Handwritten signature



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

49.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO

La celebración y firma del Contrato, al igual que el cumplimiento por parte del Concedente de las obligaciones contempladas en el mismo, se ajustan a las leyes y reglamentos de Colombia y de acuerdo con las normas aplicables al Concedente obtuvo las autorizaciones de las autoridades para la celebración y cumplimiento del Contrato.

49.3 CUMPLIMIENTO

El Concedente no tiene conocimiento de que existan (i) leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias; (ii) disposiciones en las normas aplicables al Concedente, o (iii) ha sido legalmente notificado de acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental que prohíban, se opongan, o en cualquier forma impidan la firma y cumplimiento de los términos del Contrato.

CLÁUSULA 50. – MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y exactitud constituyen el motivo determinante que induce al Concedente a ser Parte del Contrato.

50.1 CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ

(a) El Concesionario es una empresa de servicios públicos con capacidad de asumir las obligaciones previstas en el presente Contrato.

(b) El Concesionario posee cuantas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus actividades, tal y como las está desarrollando en la actualidad, salvo aquellas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre el desarrollo de sus negocios u operaciones, incluyendo su situación financiera.

50.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO

La firma y ejecución del Contrato por parte del Concesionario, así como las asunción de las obligaciones contempladas en el Contrato, han sido debidamente autorizadas por sus respectivos directores u otros órganos sociales competentes y declara que ninguna otra acción o procedimiento de su parte es necesario para la validez del Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

esl





El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por representantes autorizados del Concesionario y por medio de su debida autorización, firma y ejecución constituyen obligaciones, válidas, vinculantes y exigibles para el Concesionario.

50.3 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

La firma y ejecución del Contrato por parte del Concesionario: (i) no requiere autorización legal o reglamentaria de autoridad alguna de cualquier país extranjero, distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, ni (ii) viola disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país extranjero.

50.4 CUMPLIMIENTO

No existen (i) leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas departamentales, acuerdos distritales o municipales, normas, dictámenes, sentencias, actos administrativos; (ii) disposiciones en los estatutos sociales y estructuras administrativas del Concesionario; (iii) hipotecas, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el Concesionario o que afecten cualesquiera de sus matrices o subordinadas o sus bienes, o (iv) acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma impidan la celebración, firma o cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato.

50.5 LITIGIOS

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales pendientes contra el Concesionario o cualquiera de sus asociados con el fin de prohibir o de otra manera impedir o restringir su capacidad o habilidad para realizar las operaciones contempladas en el Contrato, o para exigir compensación con respecto a las mismas.

CLÁUSULA 51. - INFORMACION Y CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN

51.1 El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato y lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, almacenamiento de materiales y combustible, disponibilidad de mano de obra, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario al que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Propuesta.

Handwritten signature

Handwritten signature



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009



Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

- 51.2 El Concesionario renuncia a reclamar al Concedente, sus empleados, agentes o asesores, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas, o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, siempre y cuando que tales informaciones incorrectas o insuficientes no provengan de mala fe o dolo comprobado del Concedente, sus empleados, agentes o asesores.
- 51.3 El suministro de información por parte del Concedente no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.
- 51.4 La decisión del Concesionario de ser Parte del Contrato y asumir las obligaciones contempladas en el mismo, no fue tomada y/o adoptada con base en aseveración, constancia, declaración de causalidad o garantía expresa o implícita hecha al Concesionario por el Concedente, el IPSE o EEDAS o sus empleados, agentes o asesores, salvo las manifestaciones o garantías expresamente indicadas en el Contrato. Por lo tanto, todas las declaraciones de causalidad de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en el Contrato carecerán de valor y exigibilidad contra el Concedente o sus asesores.
- 51.5 El Concesionario ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecho (después de consultar a sus asesores según lo estimó necesario y conveniente) con respecto a todos los asuntos pertinentes (ya sean o no fundamentales) con el objeto de tomar y adoptar sus decisiones para asumir las obligaciones que en virtud de este Contrato se le imponen, al igual que los riesgos que se derivan de su ejecución.

CLÁUSULA 52. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que impidan la celebración del Contrato.

CLÁUSULA 53. – RESPONSABILIDAD

53.1 El Concesionario será responsable y mantendrá indemne al Concedente, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL

30 NOV. 2009

Handwritten signature/initials

Handwritten signature





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

vida o integridad personal de terceros o del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa grave o dolo del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución del Contrato.

53.2 El Concesionario, igualmente, se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquiera acto de empleados, agentes o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.

53.3 Para los efectos de esta Cláusula, el Concedente deberá notificar al Concesionario, de cualquier juicio, acción, querrela o demanda correspondiente, momento en el cual el Concesionario deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas. No obstante, el Concedente se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Concesionario, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste. En todo caso, el Concedente coordinará sus defensas legales con el Concesionario.

CAPITULO XVI

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 54. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se liquidará de común acuerdo o de manera unilateral por el Concedente, según se indica a continuación

54.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

A la terminación del Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación de común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, mediante acta de liquidación suscrita por las Partes en la cual deberán dejarse por lo menos las siguientes constancias:

- (i) Cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
SECRETARÍA GENERAL
Es Fiel Copia firmada de su Original
30 NOV. 2009



- (ii) Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para la ejecución del Contrato, si las hubiere.
- (iii) Relación de pagos por multas y sanciones impuestas al Concesionario, si las hubiere.
- (iv) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes, si fuere el caso.
- (v) La suma que una de las Partes le adeude a la otra como resultado de la liquidación o la declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato, según el caso.

54.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONCEDENTE

En el evento que el Concesionario no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, la liquidación será practicada unilateralmente por el Concedente y se adoptará mediante acto administrativo.

54.3 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

La liquidación del Contrato se deberá efectuar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a (i) la fecha de terminación del Contrato, o (ii) la fecha en que quede en firme el acto administrativo a través del cual se declara la terminación unilateral del Contrato o se decrete la caducidad.

CAPITULO XVII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 55. – AMIGABLE COMPOSICIÓN

55.1 Cualquier diferencia relacionada con la ejecución del Contrato será resuelta a través del Amigable Compondor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que lo remplacen, modifiquen o adicionen.

El Amigable Compondor no tendrá competencia para modificar las Cláusulas del Contrato, aunque sí la tiene para definir aspectos técnicos para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV, 2009

Handwritten initials

Handwritten signature





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

55.2 La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor, en Bogotá. Aquellos Amigables Componedores que se encuentren fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán estar en capacidad de llevar el proceso de mediante el uso de sistemas de comunicación expeditos. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento fuera de Bogotá D.C., los costos y gastos correrán por cuenta de quien solicite la solución de la controversia.

55.3. Cada Parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte. Una vez surtido el aviso, la parte convocada tendrá cinco (5) Días para escoger el Amigable Componedor, del listado a que se refiere el Literal (e) de la Cláusula 5. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el Amigable Componedor elegido. Si vencen los cinco (5) Días sin haberse hecho la elección del Amigable Componedor, la Parte que suscita la controversia escogerá el Amigable Componedor del listado, y así se lo comunicará a su contraparte.

55.4 El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

(a) Las Partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.

(b) El Amigable Componedor, a su vez, tendrá un plazo de veinte (20) Días para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el literal anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

55.5 Los alegatos deberán contener:

(a) Una explicación de los fundamentos técnicos, financieros y/o legales que sustenten la posición de la respectiva Parte, y

(b) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Amigable Componedor.

55.6 Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes de acuerdo con la ley.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia del Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

EEG





Libertad y Orden

55.7 En el caso en que ninguno de los Amigables Componedores previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por el Concedente y el Concesionario. Si el Concedente y el Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicho Amigable Componedor en un plazo de diez (10) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

55.8 Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el Concedente y el Concesionario por partes iguales. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este Numeral.

55.9 Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o a través del Amigable Componedor o para la cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un tribunal de arbitramento de conformidad con las reglas que se establecen en la siguiente Cláusula. En caso de discrepancia entre las Partes sobre si un determinado asunto deba ser sometido a amigable composición por el Amigable Componedor, o al Tribunal de Arbitramento, será el Concedente quien decidirá el punto.

CLÁUSULA 56. - CLÁUSULA COMPROMISORIA

56.1 Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula anterior dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento. El tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en un plazo de treinta (30) Días Hábiles al

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

ee em

86 *[Signature]*





Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

requerimiento que para su nombramiento efectúe una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un entendimiento dentro del referido plazo, delegan la designación en la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista "A" de árbitros que lleva dicho Centro;

b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y

d) El tribunal fallará en derecho.

56.2 En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las Cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

56.3 Las Partes acuerdan que si para obtener una sentencia de cualquier tribunal con respecto a la ejecución del laudo arbitral emitido en el proceso arbitral al que se refiere esta Cláusula, es necesario convertir a cualquier otra moneda cualquier cantidad adeuda bajo este Contrato, se utilizará la TRM del Día de pago.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 57. – RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

57.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario entre las Partes.

57.2 Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la establecida en el presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARIA GENERAL
30 NOV. 2009

Handwritten signature

Handwritten signature





CLÁUSULA 58. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

58.1 El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo único responsable ante el Concedente por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

58.2 Hasta que se suscriba la última Acta de Finalización de Inversiones, no se permitirán cambios en la estructura accionaria o societaria del Concesionario, sin la previa autorización del Concedente.

CLÁUSULA 59. – INTERESES DE MORA

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el Concedente y el Concesionario, se aplicará la máxima tasa permitida por las leyes colombianas, salvo que el Contrato expresamente prevea una tasa de interés de mora diferente.

Salvo estipulación en contrario, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, como resultado de lo establecido en este Contrato, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 60. – RESPUESTA A SOLICITUDES

Las Partes convienen que las solicitudes que presente el Concesionario en relación con aspectos derivados de la ejecución del Contrato, durante el término de su ejecución, se entenderán resueltos favorablemente a las pretensiones del Concesionario, si el Concedente no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso Administrativo y sea dirigida y entregada al Concedente, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados del Contrato y la identificación clara del mismo. En todo caso, el Concedente podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 61. – MONEDA DE PAGO

Todas las obligaciones de pago del Concedente se pagarán en Pesos.

CLÁUSULA 62. – REGIMEN FISCAL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original
SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

EdR
EM

[Handwritten signature]





Libertad y Orden

Contrato de Concesion
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- 62.1 La ejecución del Contrato se realizará, por cuenta y riesgo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia, en consecuencia, el Concesionario será responsable de pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas que se generan en desarrollo del cumplimiento del presente Contrato.
- 62.2 Las modificaciones al régimen tributario vigente a la fecha de presentación de la Propuesta del Concesionario, que se hagan efectivas durante la vigencia del Contrato, no generarán compensaciones de ningún tipo.

CLÁUSULA 63. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto, hacen parte integral del mismo los siguientes:

- (a) La Propuesta del Concesionario aceptada por el Concedente.
- (b) El Plan de Inversiones
- (c) Niveles de Prestación del Servicio
- (d) Parámetros de Prestación del Servicio
- (e) Contrato de Interventoría
- (f) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del Contrato.
- (g) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

CLÁUSULA 64. – LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará sujeto a la ley colombiana y a la jurisdicción del tribunal de arbitramento de que trata la Cláusula 56.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original
 SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009

Handwritten initials/signature

Handwritten signature





Libertad y Orden

Contrato de Concesión
Área de Servicio Exclusivo
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

CLÁUSULA 65. – NO RENUNCIA A DERECHOS

La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.

CLÁUSULA 66. – IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos del Contrato el idioma oficial es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 67. – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Contrato.

CLÁUSULA 68. – MODIFICACIONES

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y por escrito.

CLÁUSULA 69. – SUPERVIVENCIA

La ejecución del objeto principal del Contrato no liberará ni exonerará a las Partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a dicha ejecución.

CLÁUSULA 70. – MEJORES ESFUERZOS

Las Partes acuerdan que con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, utilizarán sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 71. – NOTIFICACIONES

Con excepción a lo dispuesto en contrario en el Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARÍA GENERAL
30 NOV. 2009

ESTC

[Firma manuscrita]



Contrato de Concesión
 Área de Servicio Exclusivo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

67

presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, o (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige a las siguientes direcciones:

Si es al Concesionario, deberán dirigirse a:

Dirección: Avenida Circunvalar No. 18-27
 San Andrés Isla
 Teléfono: (8) 5131619
 Facsímil: (8) 5120714
 Correo
 Electrónico: rhousni@sopesa.com
 Atención: RONALD HOUSNI JALLER
 Cargo: Director General - Representante Legal


Si es al Concedente, deberán dirigirse a:

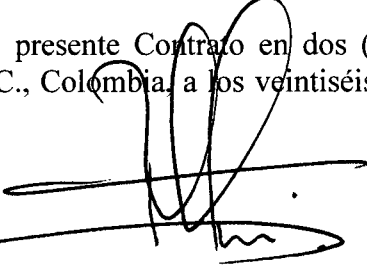
Dirección: Centro Administrativo Nacional-CAN
 Teléfono: 2200306
 Facsímil: 3245241
 Correo
 Electrónico: aetaboada@minminas.gov.co
 Atención: ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ
 Cargo: Director de Energía- Ministerio de Minas y Energía

Las notificaciones se entenderán recibidas: (i) al Día siguiente si la entrega se hizo personalmente o por correo electrónico, o (ii) al quinto (5º) Día siguiente a su presentación al correo.

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá D.C., Colombia, a los veintiséis (27) días del mes de noviembre de 2009.


 HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
 Ministro de Minas y Energía


 RONALD HOUSNI JALLER
 Director General – Representante Legal
 SOPESA S.A. E.S.P.

SECRETARÍA GENERAL
 30 NOV. 2009

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Es Fiel Copia Tomado de su Original

